

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte demandante presentó reforma a la demanda y escrito de medida cautelar. A despacho para proveer

Camilo Gómez Salazar

Escribiente.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-326

Auto interlocutorio n° 163.

Encuentra el Despacho ajustado a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso, la solicitud de reforma a la demanda efectuada por la parte demandante en el escrito visible a folios electrónico n° 39.

En consecuencia, téngase también como parte demandada el señor Gustavo Adolfo Viena Preciado, el cual debe ser notificado por pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

El presente auto se deberá notificar en conjunto con el auto que admitió la demandada al codemandado, señor Gustavo Adolfo Viena Preciado.

Conforme el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena la notificación por estados de la presente providencia a los codemandados, señor Jhon Wilson Morales López y las sociedades Transportes Cargofrio S.A.S., Jvio S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A., corriéndosele el traslado de la reforma a la demanda por el término de

diez (10) días, el cual comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo numeral 1 literal b del artículo 590 C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n° 025-604, 025-2836, 025-7711, 025-7713 y 025-37316, de propiedad del codemandado señor Gustavo Adolfo Viena Preciado, para el efecto se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

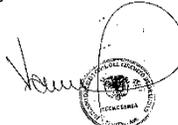
La anterior orden se ejecuta sin necesidad de prestar la caución consagrada por el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., por cuanto la parte demandante se encuentra amparada por pobre de conformidad con el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 14 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 071,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa74710dd6a37ae82682d8e3a42828c94a6a1eb27e3100f380015e90c361d80**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

05001310301620210032600 - REFORMA A LA DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>

Jue 19/05/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Medina <dirjuridica@seguroexpress.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

05001310301620210032600 - REFORMA A LA DEMANDA .pdf; SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - GUSTAVO VIANA.pdf;

Señores,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	ROSA ELENA AGUDELO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001310301620210032600
ASUNTO	REFORMA A LA DEMANDA

Como apoderado de los demandantes y dentro del término previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, anunciamos al Despacho que reformamos el escrito genitor.

La demanda se reforma para vincular al señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO como parte pasiva de las pretensiones, lo cual lleva a la modificación de las pretensiones y adición de algunos hechos, allegando además nuevas pruebas.

En vista de que frente al nuevo demandado GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO se solicita el decreto de medidas cautelares previas, no es necesario remitir copia de la reforma a la demanda a la parte pasiva, tal y como lo indica el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Informado lo anterior, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Escrito de reforma a la demanda.
2. Prueba documental.
3. Dictamen pericial.

Un saludo

EnDerecho

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
www.enderechoabogados.com
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 6044034805

Señores,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	ROSA ELENA AGUDELO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001310301620210032600
ASUNTO	REFORMA A LA DEMANDA

Como apoderado de los demandantes y dentro del término previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, anunciamos al Despacho que reformamos el escrito genitor.

La demanda se reforma para vincular al señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO como parte pasiva de las pretensiones, lo cual lleva a la modificación de las pretensiones y adición de algunos hechos, allegando además nuevas pruebas.

En vista de que frente al nuevo demandado GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO se solicita el decreto de medidas cautelares previas, no es necesario remitir copia de la reforma a la demanda a la parte pasiva, tal y como lo indica el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Informado lo anterior, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Escrito de reforma a la demanda.
2. Prueba documental.
3. Dictamen pericial.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

Señores,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	ROSA ELENA AGUDELO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001310301620210032600
ASUNTO	ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA

En ejercicio del poder especial otorgado para actuar por los demandantes, con el debido respeto y dentro del término previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, me permito formular **REFORMA A LA DEMANDA** debidamente integrada en este escrito y en los siguientes términos:

1. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

1.1. DEMANDANTES

ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.946.572, quién actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.038.567.190.

LUISA FERNANDA MONTOYA USME, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.949.973-

CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.167.057, quién actúa en nombre propio y en representación sus hijos menores **CELESTE PÉREZ GIRALDO**, **ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO** y **GABRIEL PÉREZ GIRALDO**.

KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.549.798.

LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.474.712.

RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.441.624.

1.1.1. APODERADOS DE LOS DEMANDANTES

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.405.581 y **JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 221.112 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.222.302, domiciliados profesionalmente en la ciudad de Medellín.

1.1.2. DEMANDADOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con domicilio principal en Medellín, identificada con NIT 890.903.407-9 y representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. identificada con NIT 900.688.198-7, con domicilio en Copacabana, Antioquia y representada legalmente por su Gerente, Dr. **GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO**.

JVIO S.A.S. identificada con NIT 901.286.334-0, con domicilio en Copacabana, Antioquia y representada legalmente por su Gerente, Dr. **GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO**

JHON WILSON MORALES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.941.397, con domicilio en Copacabana, Antioquia.

GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.941.397, con domicilio en Copacabana, Antioquia.

2. PRETENSIONES

2.1. Declarar a **JVIO S.A.S.**, **TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S.** **GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO** y **JHON WILSON MORALES LÓPEZ** como guardianes de la actividad peligrosa desplegada en el equipo vehicular de placas SNU017, civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 28 de febrero de 2020 a la altura del kilómetro 1 + 100 autopista Medellín – Bogotá, en la jurisdicción del municipio de El Santuario, Antioquia, siniestro donde perdió la vida el señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**.

2.2. Consecuencia de la anterior declaración, condenar a **JVIO S.A.S.**, **TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S.**, **GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO** y **JHON WILSON MORALES LÓPEZ** a pagar las sumas de dinero

que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes en los siguientes o similares términos:

- 2.2.1.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** en su calidad de hija del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$327.489.970, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$78.685.916 causado desde la muerte de su padre y hasta la presentación de la reforma a la demanda y ii) lucro cesante futuro desde el momento de la reforma a la demanda y hasta que la menor cumpla la edad de 25 años, la suma de \$248.804.053.
- 2.2.2.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la reforma a la demanda ii) lucro cesante futuro desde el momento de la demanda y hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.
- 2.2.3.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la reforma a la demanda ii) lucro cesante futuro desde el momento de la demanda y hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.

En subsidio de las pretensiones 2.2.2. y 2.2.3., en el evento de que no sea acreditada la convivencia simultánea de las compañeras permanentes de **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, solicito que se reconozca la indemnización a favor de la compañera que logre acreditar la condición de compañera permanente o en su defecto, en caso de que ninguna logre acreditar la condición de compañera permanente, otorgar la totalidad de la indemnización a favor de la hija del finado.

2.2.4. Perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el grupo familiar del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, cuyas compensaciones se estiman de la siguiente forma:

2.2.4.1. Compensación del daño moral de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.2. Compensación del daño a la vida de relación de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.3. Compensación del daño moral de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.4. Compensación del daño a la vida de relación de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.5. Compensación del daño moral de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.6. Compensación del daño a la vida de relación de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.

2.2.4.7. Compensación del daño moral de **CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR** el equivalente a 50 SMLMV.

2.2.4.8. Compensación del daño moral de **LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV.

2.2.4.9. Compensación del daño moral de **RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV

2.2.4.10. Compensación del daño moral de **KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.

2.2.4.11. Compensación del daño moral de **CELESTE PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.

2.2.4.12. Compensación del daño moral de **ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.

2.2.4.13. Compensación del daño moral de **GABRIEL PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.

- 2.3. Declarar la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual instrumentado en la póliza número 040005544587, producto con cobertura de daños a terceros causados por el vehículo de placas SNU017 y vigente para el momento de ocurrencia del accidente, relación contractual en virtud de la cual el asegurador contrajo la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el tomador, conductor y/o asegurado en favor de los demandantes como víctimas del hecho dañoso y beneficiarios de la indemnización; en consecuencia, condenar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de las indemnizaciones deprecadas hasta el monto pactado en el contrato de seguro.
- 2.4. Condenar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de los intereses reglados en el artículo 1080 del Código de Comercio a partir del mes siguiente a la fecha en que mis mandantes han acreditado extrajudicialmente el siniestro y su cuantía.
- 2.5. Condenar a las demandadas a pagar las sumas anteriormente señaladas o las que resulten demostradas en el proceso, aplicándoles la corrección monetaria necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de proferirse la sentencia.
- 2.6. Condenar al pago de un interés de mora a la tasa máxima legal permitida o en subsidio el interés legal civil equivalente al 6% anual sobre el importe de la condena a partir de la ejecutoria de la Sentencia y hasta cuando se concrete el pago de la misma.
- 2.7. Condenar a las demandadas al pago de agencias en derecho a favor de los demandantes en un 7,5% de la condena de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. Psaa16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y en costas procesales.

3. HECHOS

- 3.1. El señor Diego Pérez nació el 07 de mayo de 1983 en Medellín, Antioquia, es hijo de Eduardo Pérez QEPD y Guillermina Salazar QEPD.
- 3.2. En su niñez Diego Pérez convivía con sus padres y su hermano mayor Carlos Pérez, en el municipio de San Carlos, Antioquia, localidad de donde son oriundos.
- 3.3. La señora Guillermina Salazar fue asesinada el 06 de febrero de 1998 y el señor Eduardo Pérez fue asesinado el 14 de agosto de 1992, ambos a manos de

grupos armados que operaban en el municipio de San Carlos, Antioquia, quedando los niños Diego y Carlos Pérez huérfanos de padres a la edad de 15 y 17 años respectivamente.

- 3.4.** Debido a la muerte de sus progenitores, los hermanos Diego y Carlos Pérez fueron acogidos por sus tíos Luz Giraldo y Rodrigo Salazar, quienes cumplieron el papel de padres de los huérfanos.
- 3.5.** La condición de víctimas del conflicto armado y el haber crecido juntos, generó entre los hermanos Diego y Carlos Pérez profundos sentimientos de amor y solidaridad, por lo que eran muy unidos entre sí y sus familias.
- 3.6.** El señor Diego Pérez era tecnólogo en producción pecuaria, técnico en medio ambiente y desarrollo, técnico en informática, tenía estudios de administración, contabilidad, gestión y educación ambiental, office, suplementación animal y programas de emprendimiento, desempeñándose profesionalmente de manera independiente en diversas actividades, por las que devengó en promedio la suma de \$7.054.793 entre febrero de 2019 y febrero de 2020, producto de los contratos de prestación de servicios celebrados con la Administración Municipal de San Carlos, la Corporación Lenguaje Ciudadano y además elaborando Levantamientos Topográficos a favor de particulares.
- 3.7.** El señor Diego Pérez tenía una relación de compañeros permanentes con la señora Rosa Agudelo desde el 05 de noviembre de 2005 y hasta el 28 de febrero de 2020, de cuya unión nació la niña Ana Pérez Agudelo el 13 de febrero de 2006, encargándose el compañero y padre de la manutención de ambas.
- 3.8.** Simultáneamente, el señor Diego Pérez tenía una relación sentimental con la señora Luisa Montoya, con quien compartió techo, lecho y mesa desde el 15 de octubre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2020, encargándose aquel de la manutención de la pareja.
- 3.9.** Además de sus compañeras, hija, tíos y hermano, el grupo familiar cercano del señor Diego Pérez es completado por sus sobrinos Karla, Celeste, Andrés y Gabriel Pérez, con quienes tenía una relación muy cercana y cordial.
- 3.10.** El 28 de febrero de 2020 a la altura del kilómetro 1 + 100 autopista Medellín – Bogotá, en la jurisdicción del municipio de El Santuario, Antioquia, se presentó un accidente de tránsito en el cual resultaron involucrados el equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNU017, conducido por el señor Jhon Morales y el vehículo tipo motocicleta de placa MSW61E conducido por Diego Pérez.

- 3.11.** Al momento de ocurrencia del siniestro, el conductor del equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNU017 no observó las normas de tránsito para la circulación por el lugar de los hechos, circulaba a una velocidad superior a los 30 kilómetros por hora y el tráiler no contaba con barras de protección lateral -bicicleteros-¹.
- 3.12.** El accidente de tránsito se ocasionó por el ingreso del vehículo tracto camión a la berma longitudinal de su carril de circulación, impactando con la direccional ubicada en el estribo del tanque de combustible derecho con la barra protectora (slider izquierdo) de la motocicleta, generando que el finado Diego Pérez salga proyectado de la motocicleta al carril de circulación del tracto camión quien pasa por encima de su humanidad y la motocicleta realiza un giro de 180 grados, quedando en la berma en sentido contrario de su circulación.
- 3.13.** Mediante la Resolución No 095 del 20 noviembre de 2020 de la Inspección de Tránsito de El Santuario, el conductor del equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNU017 fue declarado contraventor de la normatividad de tránsito en el proceso contravencional tramitado a raíz del accidente ocurrido el 28 de febrero de 2020. De la citada decisión administrativa nos permitimos citar, por su relevancia, los siguientes considerandos:

“Del video aportado es de relevancia para el despacho que instantes antes del accidente el tracto camión se encuentre con otro tracto camión en sentido contrario justo a la altura del sitio del impacto, lo que pudo haber incidido en que el conductor del tracto camión implicado en este accidente haya realizado leve giro hacia la derecha que lo llevó a arrastrar la motocicleta estacionada y con ella su conductor señor DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, quién falleció al ser absorbido hacia las llantas traseras del tracto camión y ser pisado por las mismas (...)

Por todo lo anterior, el despacho llega a la conclusión de que el señor DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, se encontraba realizando parada momentánea con la direccional prendida, el casco (sic) levantado mirando el momento de poder realizar giro de manera segura, cuando es arrastrada su motocicleta por el estribo derecho de la tracto mula conducida por el señor WILSON, quién solo se percata del accidente por el ruido ocasionado yendo a parar mucho más adelante del lugar del impacto por la velocidad a la cual transitaba...”

- 3.14.** En el siniestro perdió la vida el señor Diego Pérez.

¹ Barras de protección de forma que se ofrezca a los usuarios más vulnerables de las vías (peatones, ciclistas y motociclistas) una protección contra la posibilidad de caer debajo del vehículo. Esta información se encuentra disponible en el sitio web <https://www.ancosev.org/proteccion-lateral-en-vehiculos-pesados/>.

- 3.15.** Para el momento de los hechos el equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNU017 era propiedad de la empresa JVIO S.A.S., se encontraba bajo el poder de mando, dirección y control del señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO y de la empresa TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S. mientras cubría la ruta Medellín - Bogotá con mercancía de la empresa ZENU bajo manifiesto de carga 83932.
- 3.16.** JVIO S.A.S. adquirió la propiedad del equipo vehicular de placas SNU017 el 09 de septiembre de 2019 de manos de su anterior propietario, el señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO.
- 3.17.** JVIO S.A.S. y TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S. comparten el mismo domicilio y datos de notificación.
- 3.18.** GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO funge como representante legal tanto de JVIO S.A.S. y TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S.
- 3.19.** GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO es junto con la señora LINA MARIA OCHOA MOLINA los únicos accionistas de TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S. JVIO S.A.S. por su parte tiene como única accionista a PAULA CATALINA OCHOA MOLINA.
- 3.20.** GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO obrando como tomador, asegurado y beneficiario celebró con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contrato de seguro instrumentado en la póliza número 040005544587, producto mediante el cual se amparaban los daños a terceros causados por el vehículo de placas SNU017 vigente del 01 de febrero al 01 de mayo de 2020.
- 3.21.** GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO en su condición de accionista de TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S., representante legal de JVIO S.A.S. y guardián directo de la actividad peligrosa, se encuentra vinculado a la operación de transporte desplegada en el equipo vehicular de placas SNU017 de la cual obtenía réditos económicos para el momento del siniestro.
- 3.22.** Debido al desaparecimiento del señor Diego Pérez, la joven Ana Pérez ha perdido a la persona que le proveía el sustento diario, pues dependía económicamente de su padre. Además, la joven se verá privada del goce de actividades ordinarias, usuales o habituales, no patrimoniales, que constituyen generalmente la vida de relación de la mayoría de los niños y jóvenes, por lo que se verá afectada en el entorno personal, familiar y social por los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones y/o alteraciones definitivas que debe soportar al no poder disfrutar de la compañía de su padre. En su orbita interior, la joven Ana Pérez por el resto de su vida padecerá los

sentimientos de tristeza, congoja, pesar y aflicción connaturales de la pérdida de su progenitor.

- 3.23.** Las señoras Rosa Agudelo y Luisa Montoya, compañeras sentimentales del señor Diego Pérez, dependían económicamente del finado, por lo que su desaparecimiento les genera graves perjuicios en el plano material y además, padecen sendos sentimientos de aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica y desolación por el fallecimiento de su ser querido, padeciendo a su vez daño a la vida de relación que se configura por la imposibilidad física para realizar las actividades que normal y cotidianamente realizaban en su vida de pareja y de familia antes de la ocurrencia del daño y que reportan placer al vivir, razón por la cual vienen sufriendo una alteración en su vida personal y familiar que modifica su "*modus vivendi*".
- 3.24.** El grupo familiar del señor Diego Pérez QEPD gozaba de unas estrechas y cordiales relaciones familiares afianzadas además por su condición de víctimas de la violencia, de ahí que además de su hija y compañeras sentimentales, el hermano, tíos y sobrinos del finado hayan padecido y sufren aún perjuicios de carácter extrapatrimonial, en su modalidad de daño moral subjetivo, consistente en ese dolor, angustia, depresión originados en el desaparacimiento de un ser querido.
- 3.24.1.** En el caso del hermano del finado, el señor Carlos Pérez se ha visto perjudicado en su esfera sentimental y afectiva, por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación e impotencia que le ha causado el fallecimiento de su hermano.
- 3.24.2.** Con respecto a los tíos del fallecido, señores Luz Giraldo y Rodrigo Salazar, quienes ocuparon el lugar de madre y padre de los hermanos huérfanos víctimas de la violencia, padecen el dolor propio de la pérdida de un familiar que querían como a un hijo, padeciendo gran afectación en sus sentimientos internos, pues la pérdida de su sobrino les genera sensaciones de aflicción, dolor, frustración, impotencia, desilusión y tristeza.
- 3.24.3.** En relación con los sobrinos del finado, Karla, Celeste, Andrés y Gabriel Pérez, dada la estrecha relación entre los hermanos Diego y Carlos Pérez, los hijos de este tenían un gran cariño por su tío y familiar más cercano, por lo que la pérdida de la vida del señor Diego Pérez les ha causado grandes sentimientos de tristeza y congoja.
- 3.25.** El 31 de diciembre de 2020 los demandantes mediante correo electrónico y a través de apoderado formularon reclamación prejudicial frente a los

demandados, la cual objetada únicamente por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante comunicación fechada el 12 de enero de 2021.

3.26. El 7 de abril de 2021 los hoy demandantes formularon solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín convocando a JHON WILSON MORALES LÓPEZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. y JVIO S.A.S., cuya audiencia fue celebrada el 11 de mayo de 2021, sin que se pudiera llevar a cabo la diligencia debido a la inasistencia de los representantes de TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. y JVIO S.A.S., quedando agotado el requisito de procedibilidad para recurrir a la Justicia Civil.

3.27. El 17 de mayo de 2022 fue radicada solicitud de reconsideración frente a la objeción a la reclamación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4. PETICIÓN DE PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito del Despacho fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a JHON WILSON MORALES LÓPEZ, los representantes legales de JVIO S.A.S y TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S., señores LINA MARIA OCHOA MOLINA y GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO, este último además en su condición de demandado.

Sumado a lo anterior y en vista de la situación de control de la señora PAULA CATALINA OCHOA MOLINA sobre la empresa JVIO S.A.S. al ser propietaria del 100% de las acciones, solicito que sea decretado su interrogatorio o en su defecto su testimonio, para que declare sobre los hechos 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20 y 3.21, quién puede ser citada en la misma dirección de JVIO S.A.S.

4.2. TESTIMONIOS

Solicito que sean decretados y practicados los testimonios de las siguientes personas con el objeto de que declaren sobre los hechos de la demanda:

- HUGO HERNANDO ARANGO GIRALDO, quién puede ser citado en su domicilio ubicado a la altura del kilómetro 1 + 100 autopista Medellín – Bogotá, El Santuario, Antioquia, quién no tiene correo electrónico y puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 10, 11 y 12 de la demanda.
- MARÍA LETICIA GALLEGO DE CASTAÑO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la calle 20 # 17 - 77, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo

electrónico y puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.

- MARTHA CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la carrera 21 # 19 44, San Carlos, Antioquia, email macegasa1@hotmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 18 de la demanda.
- GERARDO MARÍA CASTAÑO, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la calle 20 # 17 - 77, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo electrónico pero puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- JUAN CARLOS PALACIO JARAMILLO, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la calle 21#21-35, San Carlos, Antioquia, email jcpalacioj@hotmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- JANE ALBERTH GIRALDO SANCHEZ, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la zona rural de San Carlos, Antioquia, quién puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- NICOLÁS CORTÉZ GONZÁLEZ, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la calle 20#18-02, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo electrónico pero puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- MARIA BELLANID SANCHEZ MARTINEZ, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la calle 21 # 18 20, San Carlos, Antioquia, email bella.277@hotmail.com testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- FARIS ALBERTO USME CORTEZ, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la Carrera 19 # 19-56, apto 301, San Carlos, Antioquia, email mevisancarlos@gmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- DOLLY MEJIA ZULUAGA, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la carrera 21 #20-46, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo electrónico pero puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- VIVIANA ASTRID GARCÍA MURILLO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la Vereda La María, San Carlos, Antioquia, email vivi-0790@hotmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- DIANA MILEIDY GIRALDO QUINTERO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la calle 20 # 21 69, San Carlos, Antioquia, email anaid-

300495@hotmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.

- DANA FERNANDA MEDINA BOTERO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la calle 31 # 52 68 apto 201, San Carlos, Antioquia, email dannafer97@gmail.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- ALBA LUCIA USME AGUDELO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la carrera 25 # 21 23, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo electrónico pero puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com, testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- NORA LIA AGUDELO GIRANDO, quién puede ser citada en su domicilio ubicado en la calle 12 # 78 D 23, Medellín, San Carlos, Antioquia, quién no tiene correo electrónico pero puede ser citado a través del suscrito a la dirección egomez@enderechoabogados.com testigo que declarará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23 y 24 de la demanda.
- DIEGO LUIS GARCÍA BOTERO, profesional en Contaduría Pública, quién puede ser citado en su domicilio ubicado en la carrera 59B # 51 - 58 Barrio Pérez, Bello, Antioquia, email diegoluis1981@yahoo.es, testigo técnico que declarará sobre el hecho 6 de la demanda.

4.3. DOCUMENTOS

4.3.1. Documentos de identificación

- Copia de los documentos de identidad del occiso Diego Pérez QEPD y de los convocantes.

4.3.2. Registros civiles y documentos que acreditan parentesco y legitimación para reclamar indemnización

- Registro civil de defunción de Diego Pérez QEPD
- Registros civiles de nacimiento de Diego Pérez QEPD, Ana Pérez, Carlos Pérez, Celeste Pérez, Karla Andrés Pérez, Gabriel Pérez, Luz Giraldo -acompañado del registro civil de nacimiento de su madre Edilma Sánchez y de su tía Guillermina Sánchez- y Rodrigo Salazar.
- Declaración de convivencia entre el finado Diego Pérez QEPD y Rosa Agudelo.
- Registro Civil de Defunción de Eduardo Pérez y Guillermina Salazar.

4.3.3. Accidente de tránsito y otros

- Histórico vehicular y de propietarios del vehículo de placas SNU017.

- Consulta en el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SNU017 de manifiesto de carga el 2020/02/28.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Inspección del cadáver y otros documentos de la escena.
- Noticia criminal y otros documentos de la escena.
- Expediente contravencional hasta la suspensión para presentar alegatos de conclusión.
- Fallo contravencional.
- Videograbación del momento en que ocurre el accidente de tránsito.

4.3.4. Ingresos y estudios del finado Diego Pérez

- Certificado de ingresos emitido por contador público.
- Certificados de ingresos por concepto de levantamientos topográficos.
- Certificados de ingresos por concepto de participación en mesa de víctimas.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con la Corporación Lenguaje Ciudadano.
- Certificados de estudios realizados por el finado.

4.3.5. Reclamación extrajudicial ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- Reclamación prejudicial remitida vía correo electrónico el 31 de diciembre de 2020.
- Carta de objeción a la reclamación por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fechada el 12 de enero de 2021.
- Solicitud de reconsideración a la objeción a la reclamación remitida el 17 de mayo de 2022.

4.3.6. Otros documentos

- Certificado especial de Cámara de Comercio de TRANSPORTES CARGO FRIO S.A.S.
- Certificado especial de Cámara de Comercio de JVIO S.A.S.
- Artículos donde se indican las funciones de las barras de protección lateral - bicicleteros- extraídos de los sitios web <https://www.ancosev.org/proteccion-lateral-en-vehiculos-pesados/>, <https://telemedellin.tv/protectores-laterales-nuevo-sistema-de-seguridad-vial/127847/> y <https://www.revistaautocrash.com/protectores-laterales-aluminio-disminuyen-accidentes-fatales-transito/>.

4.4. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el 226 del CGP me permito aportar “*INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO*” emitido por el señor JEFFERSON

RUBIO BARRAGÁN, tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito y técnico en seguridad vial, mediante el cual se describe técnicamente la dinámica del accidente de tránsito.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

Las pretensiones patrimoniales de la demanda se estiman en la suma de \$1.692.079.484 a la fecha de radicación del escrito de reforma.

La estimación razonada de las pretensiones patrimoniales corresponde a la siguiente **LIQUIDACIÓN:**

Para el momento de la muerte el señor Diego Pérez QEPD devengaba la suma de \$7.054.793, con deducción de un 25% por concepto de gastos personales, que para el caso corresponde a \$1.763.698, y lo restante habría de distribuirse por mitades entre las compañeras y la hija, lo cual arroja la suma de \$5.291.095, que actualizada a mayo de 2022 nos arroja un resultado de \$5.934.961 (RA)

Se tiene en cuenta además que el finado tenía 37 años de edad al momento del deceso y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010 gozaba de una expectativa de vida de 43,7 años, equivalente a 524,4 meses. Se anota que a mayo de 2022 han pasado 25 meses desde la fecha de la muerte.

Así las cosas, se procede a la liquidación del lucro cesante:

5.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Para la liquidación de este perjuicio se utiliza la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: SUMA QUE SE BUSCA

R: RENTA O INGRESO MENSUAL: \$5.934.961

i: INTERÉS PURO O TÉCNICO (anual 0.0048676)

n: NUMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL PERIODO ENTRE LA LESIÓN Y LA REFORMA A LA DEMANDA: 25

RESULTADO: \$157.371.832

Una vez aplicada la formula para la liquidación de este perjuicio se estima en la suma de \$157.371.832, correspondiendo el 50% a la hija menor del finado que asciende a la suma de \$ \$78.685.916 y el otro 50% a las compañeras por partes iguales a razón de \$39.342.958 para cada una.

5.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Para la liquidación de este perjuicio se utiliza la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S: SUMA QUE SE BUSCA

R: RENTA O INGRESO MENSUAL: \$5.934.961

i: INTERÉS PURO O TÉCNICO (anual 0.0048676)

n: NUMERO DE MESES ENTRE LA REFORMA A LA DEMANDA Y LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL FINADO: 499,4

n: NUMERO DE MESES ENTRE LA REFORMA A LA DEMANDA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE 25 AÑOS DE LA HIJA MENOR DEL FINADO: 108

RESULTADO HASTA 25 AÑOS HIJA MENOR: \$497.608.107

RESULTADO DESPUÉS DE CUMPLIR 25 AÑOS HIJA MENOR: \$1.037.099.546

Una vez aplicada la fórmula para la liquidación tenemos lo siguiente:

- Para la hija del fallecido desde el momento de la demanda y hasta que cumpla la edad de 25 años, la suma de \$248.804.053.
- Para las compañeras del finado hasta que su hija menor cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.206. para cada una y desde que la menor cumpla la edad de 25 años y por el tiempo restante de expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772 para cada una.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La *causa petendi* se fundamenta jurídicamente en la Constitución Política, Código Civil artículos 1613, 1614, 2341, 2344, 2356 y concordantes; Ley 446 de 1998, artículo 16, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1127, 1133 y concordantes; demás normatividad legal vigente aplicable al caso concreto.

6.1. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Como será acreditado en el presente proceso, el daño sufrido por el grupo familiar del finado Diego Pérez, fue causado por el ejercicio imprudente de la actividad peligrosa desplegada en el equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNU017, el cual se encontraba asegurado mediante póliza de responsabilidad civil extracontractual por Seguros Generales Suramericana S.A., por lo que nos permitimos citar someramente algunas providencias que abordan el tema de la carga de la prueba en las acciones de responsabilidad civil

extracontractual, la acción directa frente a la compañía de seguros y la prescripción de la misma.

6.1.1. Carga de la prueba en las acciones de responsabilidad civil extracontractual

A partir de la presunción de culpabilidad que rige en las acciones de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, **la víctima solo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad**, mientras que al autor para exonerarse está obligado a acreditar la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima o intervención de un tercero².

En ese sentido, en SC 26 ago. 2010, rad. 2005-00611-01, la Corte de manera enfática expuso,

*“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero”.*³”

6.1.2. Acción directa contra la compañía de seguros

Al respecto, cumple memorar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990, en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 al Código de Comercio, se prohijó la denominada acción directa, por virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigir la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que «[p]ara acreditar su derecho (...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador».

² 2 CSJ Civil sentencia SC665-2019 de 07 de marzo de 2019.

³ Reiterada en SC5854-2014, entre otras.

La Corte en SC 10 feb. 2005, rad. 7614⁴ razonó que la *ratio legis* de la reforma introducida por la Ley 45 de 1990,

“(…) reside primordialmente en la defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal calidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato –artículo 84-, previsión con la cual se consagró una excepción al principio del efecto relativo de los contratos -res inter alios acta-, que como se sabe, se traduce en que éstos no crean derechos u obligaciones a favor o a cargo de personas distintas de quienes concurrieron a su formación, o mejor, no perjudican ni aprovechan a terceros.”

6.1.3. Prescripción de la acción directa contra la compañía de seguros

En tratándose se la acción directa de la víctima en el seguro de responsabilidad civil, es pertinente referir la postura jurisprudencial imperante sobre el instituto de la prescripción de dicha acción:

“2.5.3. Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en general el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera de dos años computándose desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; y la segunda de cinco años, la cual correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho.

Sobre el mismo instituto el artículo 86 de la Ley 45 de 1990⁵, modificadorio del 1131 del Estatuto de Comercio, refiriéndose en concreto al seguro de responsabilidad civil, impuso un ítem que incide rectamente en la clase de fenómeno extintivo del derecho y su destinatario cuando se trata de damnificados, señalando sin duda ni ambigüedades que la prescripción correrá a partir de la fecha de “(…) ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado (…).”

Cotejados los dos cuerpos normativos [1081 y 1131 del Código de Comercio, el último modificado por el 86 de la Ley 45 de 1990] su aplicación al presente asunto deviene

4 Reiterada en SC 29 jun. 2007, rad. 1998-04690-01

5 «En el seguro de responsabilidad se extenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial».

admisible acudiendo a la interpretación armónica y sistemática, para concluir que la prescripción llamada a disciplinar el caso es la extraordinaria, en cuanto demanda del transcurso de cinco (5) años contados a partir desde la consolidación del derecho, siendo oponible contra toda persona, incluidos los incapaces; en tanto, al haber señalado como punto de inicio para su consumación la realización del riesgo asegurado –siniestro-, es indudable se adoptó un sistema estrictamente objetivo para lo pertinente.

En relación con lo expresado la Sala ha sostenido:

«3.3. (...) Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que ‘acaezca el hecho externo imputable al asegurado’, para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que ‘correrá la prescripción respecto de la víctima’, habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva, en la medida en que se hace depender del ‘conocimiento’ real o presunto del suceso generador de la acción, elemento este al que no aludió la primera de las normas aquí mencionadas, ora directa, ora indirectamente, aspecto que, por su relevancia, debe ser tomado muy en cuenta»⁶.⁷

7. CUANTÍA DEL PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía debido a que las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) conforme se indicó en el numeral 5 de este escrito.

Es competente el Juez Civil del Circuito de Medellín por el domicilio de la Compañía de Seguros codemandada.

8. ANEXOS

Poder otorgado para actuar, certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, acta de inasistencia a la audiencia de conciliación, acta de no

6 CSJ Civil sentencia de 29 de junio de 2007, exp. 1998-04690.

7 CSJ Civil sentencia SC5885-2016 de 06 de mayo de 2016.

realización de audiencia de conciliación, documentos aducidos como prueba, solicitud de amparo de pobreza y solicitud de medida cautelar.

9. NOTIFICACIONES

Los demandantes: ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ, ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ y RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, en la calle 20 # 17-82 San Carlos, Antioquia, email Rosaagudelo.987@hotmail.com. LUISA FERNANDA MONTOYA USME, en la carrera 25 #21-23, San Carlos, Antioquia, email luisa.usme.98@gmail.com. CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR, CELESTE PÉREZ GIRALDO, ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO y GABRIEL PÉREZ GIRALDO en la carrera 59 # 20 A - 15 apto 201, email karlosperez825@hotmail.com; KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO, en la calle 21 # 20 - 60 San Carlos, Antioquia, email karlajuliana.1609@gmail.com.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la carrera 63 No 49 A 31 piso 1 edificio Camacol, Medellín, teléfono 2602100, email: notificacionesjudiciales@sura.com.co. Esta dirección aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S., JVIO S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO en la autopista norte km 14 vereda El Noral, Copacabana, teléfono 4483517, 3117489005, email contabilidad@cargofriosas.co, gerencia@cargofriosas.co, lina8am@hotmail.com y pochomolina@yahoo.es. Estas direcciones aparecen en el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, ambas representadas por GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO, codemandado que también puede contactarse en las mismas direcciones.

JHON WILSON MORALES LÓPEZ, en la autopista norte km 14 vereda El Noral, Copacabana y en la calle 79C 67 A – 10, Copacabana, teléfono 4483517, 3117489005, email contabilidad@cargofriosas.co, gerencia@cargofriosas.co, lina8am@hotmail.com y pochomolina@yahoo.es, direcciones de correo que corresponden a sus empleadores y a las que fue citado en el trámite de la audiencia de conciliación a la que compareció.

El suscrito apoderado en la carrera 43 A No 15 sur 15, oficina 802, teléfono 6044034805, Medellín, celular 3007735395, email para notificaciones judiciales egomez@enderechoabogados.com.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

De: enderecho sas enderechoej@gmail.com 
Asunto: VEHÍCULO DE PLACAS SNU017 - RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO
Fecha: 31 de diciembre de 2020, 3:54 p.m.
Para: LINA MARIA OCHOA MOLINA lina8am@hotmail.com, notificacionesjudiciales@sura.com.co

ES

Buenas tardes,

De la manera más respetuosa allego reclamación formal de indemnización de perjuicios a las víctimas por la muerte del señor Diego Pérez en el accidente de tránsito ocurrido el 28 de febrero de 2020 en la autopista Medellín - Bogotá, jurisdicción de El Santuario, derivado de la actividad peligrosa desplegada en el equipo vehicular de placas SNU017.

La presente a fin de intentar un arreglo directo prejudicial respecto de la indemnización a favor de nuestros clientes. Los poderes dirigidos a Seguros Generales Suramericana S.A. serán allegados en los próximos días.

Comendidamente solicito que nos sea facilitada copia de la póliza de seguro con el amparo de responsabilidad civil extracontractual del equipo vehicular de placas SNU017 para el día del siniestro.

Quedamos muy atentos a su respuesta.

Un saludo



RECLAMACIO?N
FORM...017.pdf

EnDerecho

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
Enderecho SAS
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 4034805

El 2/12/2020, a las 10:04 a. m., LINA MARIA OCHOA MOLINA lina8am@hotmail.com escribió:

Cordial saludo!

Todo el proceso se ha hecho por suramericana nunca por HDI.

Gracias

De: enderecho sas enderechoej@gmail.com

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 9:56 a. m.

Para: LINA MARIA OCHOA MOLINA lina8am@hotmail.com

Asunto: Re: VEHÍCULO DE PLACAS SNU017 - RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Buenos días doña Lina,

Con todo respeto le indico que la información que tenemos es que el equipo vehicular estuvo con póliza en HDI hasta el mes de marzo 2020.

En vista de lo que nos ha indicado frente a enviar la reclamación ante Suramericana, comedidamente le solicito que nos sea facilitada copia de los contratos de seguro que ha tenido en el 2020 el tracto camión de placas SNU017 para dirigir debidamente la reclamación.

Mil gracias

Un saludo

<image001.png>

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
Enderecho SAS
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 4034805

El 2/12/2020, a las 9:50 a. m., LINA MARIA OCHOA MOLINA
<lina8am@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo!

Por favor enviar reclamación a nombre de Suramericana no es HDI.

Gracias

De: enderecho sas <enderechoej@gmail.com>

Enviado el: martes, 1 de diciembre de 2020 7:00 p. m.

Para: presidencia@hdi.com.co; presidencia@generali.com.co;
antonio.africano@hdi.com.co; lina8am@hotmail.com;
pochomolina@yahoo.es; mauricio.marin@hdi.com.co;
gerencia@cargofriosas.co; fabiojarenas@gmail.com;
contabilidad@cargofriosas.co

CC: Jorge Medina <dirjuridica@seguroexpress.co>

Asunto: VEHÍCULO DE PLACAS SNU017 - RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Buenas tardes

De la manera más respetuosa allego reclamación formal de indemnización de perjuicios a las víctimas por la muerte del señor Diego Pérez en el accidente de tránsito ocurrido el 28 de febrero de 2020 en la autopista Medellín - Bogotá, jurisdicción de El Santuario, derivado de la actividad peligrosa desplegada en el equipo vehicular de placas SNU017.

La presente a fin de intentar un arreglo directo prejudicial respecto de la indemnización a favor de nuestros clientes.

Comedidamente solicito que nos sea facilitada copia de la póliza de seguro con el amparo de responsabilidad civil extracontractual del equipo vehicular de placas SNU017 para el día del siniestro.

Quedamos muy atentos a su respuesta.

Un saludo

<image001.png>

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
Enderecho SAS
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 4034805

Señores,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S.

JVIO S.A.S.

JHON WILSON MORALES LÓPEZ

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS
RECLAMANTE	CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR Y OTROS
ASUNTO	RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

En ejercicio del poder especial otorgado para actuar por los reclamantes, con el debido respeto formulamos **RECLAMACIÓN FORMAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** en los siguientes términos:

1. RECLAMANTES

ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.946.572, quién actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.038.567.190.

LUISA FERNANDA MONTOYA USME, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.949.973-

CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.167.057, quién actúa en nombre propio y en representación sus hijos menores **CELESTE PÉREZ GIRALDO**, **ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO** y **GABRIEL PÉREZ GIRALDO**.

KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.549.798.

LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.474.712.

RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en San Carlos, departamento de Antioquia e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.441.624.

1.1. APODERADOS DE LOS RECLAMANTES

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.405.581 y **JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 221.112 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.222.302, domiciliados profesionalmente en la ciudad de Medellín.

2. PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA

De la manera más respetuosa solicitamos de **JVIO S.A.S.** como propietaria del equipo vehicular de placas SNU017, **TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S.** como guardían de la actividad peligrosa, del señor **JHON WILSON MORALES LÓPEZ** en su calidad de conductor del automotor y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en su condición de asegurador de la actividad peligrosa desplegada en el vehículo de placas SNU017, cumplan con la obligación de resarcir los perjuicios ocasionados en favor de los reclamantes como víctimas del hecho dañoso y beneficiarios de la indemnización, procediendo a pagar las sumas que resulten necesarias para el pleno resarcimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por la muerte del señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que

se estima en la suma global de mil setecientos nueve millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta y siete pesos (\$1.709.890.157) moneda legal colombiana, repartidos entre las víctimas como se procede a discriminar:

- 2.1.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** en su calidad de hija del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de doscientos treinta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$234.154.894), signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado desde la muerte de su padre y hasta la fecha de la reclamación (30 de noviembre de 2020) trece millones trescientos cincuenta y siete mil ciento veintitrés pesos (\$13.357.123) y ii) lucro cesante futuro desde el momento de la reclamación y hasta que la menor cumpla la edad de 25 años, la suma de doscientos veinte millones setecientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos (\$220.797.770).
- 2.2.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de cuatrocientos ocho millones seiscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y un pesos (\$408.691.881), signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado desde la muerte de su compañero y hasta la fecha de la reclamación (30 de noviembre de 2020) seis millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos (\$6.678.561) ii) lucro cesante futuro desde el momento de la reclamación y hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de ciento diez millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$110.398.885) y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de noventa y un millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$291.614.434).

- 2.3.** Perjuicios patrimoniales sufridos por **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de cuatrocientos ocho millones seiscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y un pesos (\$408.691.881), signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado desde la muerte de su compañero y hasta la fecha de la reclamación (30 de noviembre de 2020) seis millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos (\$6.678.561) ii) lucro cesante futuro desde el momento de la reclamación y hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de ciento diez millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$110.398.885) y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de noventa y un millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$291.614.434).
- 2.4.** Perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el grupo familiar del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, cuyas compensaciones se estiman de la siguiente forma:
- 2.4.1.** Compensación del daño moral de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.
- 2.4.2.** Compensación del daño a la vida de relación de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.
- 2.4.3.** Compensación del daño moral de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.
- 2.4.4.** Compensación del daño a la vida de relación de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.

- 2.4.5. Compensación del daño moral de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.
- 2.4.6. Compensación del daño a la vida de relación de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.
- 2.4.7. Compensación del daño moral de **CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR** el equivalente a 50 SMLMV.
- 2.4.8. Compensación del daño moral de **LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV.
- 2.4.9. Compensación del daño moral de **RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV.
- 2.4.10. Compensación del daño moral de **KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 2.4.11. Compensación del daño moral de **CELESTE PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 2.4.12. Compensación del daño moral de **ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 2.4.13. Compensación del daño moral de **GABRIEL PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.

3. HECHOS

- 3.1. El señor Diego Pérez nació el 07 de mayo de 1983 en Medellín, Antioquia, es hijo de Eduardo Pérez QEPD y Guillermina Salazar QEPD.

- 3.2.** En su niñez Diego Pérez convivía con sus padres y su hermano mayor, de nombre Carlos Pérez, en el municipio de San Carlos, Antioquia, localidad de donde son oriundos.
- 3.3.** La señora Guillermina Salazar fue asesinada el 06 de febrero de 1998 y el señor Eduardo Pérez fue asesinado el 14 de agosto de 1992, ambos a manos de grupos armados que operaban en el municipio de San Carlos, Antioquia, quedando el niño Diego Pérez y su hermano Carlos Pérez huérfanos a la edad de 15 y 17 años respectivamente.
- 3.4.** Debido a la muerte de sus padres, los niños Diego Pérez y Carlos Pérez fueron acogidos por sus tíos Luz Giraldo y Rodrigo Salazar, quienes cumplieron el papel de padres de los huérfanos.
- 3.5.** La condición de víctimas del conflicto armado y el haber crecido juntos, generó entre los hermanos Diego Pérez y Carlos Pérez profundos sentimientos de amor y solidaridad, por lo que eran muy unidos entre sí y sus familias.
- 3.6.** El señor Diego Pérez era tecnólogo en producción pecuaria, técnico en medio ambiente y desarrollo, técnico en informática, tenía estudios de administración, contabilidad, gestión y educación ambiental, Office, suplementación animal y programas de emprendimiento, desempeñándose profesionalmente de manera independiente en diversas actividades, por las que devengó en promedio la suma de \$7.054.793 entre febrero de 2019 y febrero de 2020, producto de los contratos de prestación de servicios en la Administración Municipal de San Carlos y la Corporación Lenguaje Ciudadano, además de Levantamientos Topográficos a particulares.
- 3.7.** El señor Diego Pérez tenía una relación sentimental con la señora Rosa Agudelo desde el 05 de noviembre de 2005 y hasta el 28 de febrero de

2020, de cuya unión nació la niña Ana Pérez Agudelo el 13 de febrero de 2006, encargándose el compañero y padre de la manutención de ambas.

- 3.8.** Simultáneamente, el señor Diego Pérez tenía una relación de compañeros permanentes con la señora Luisa Montoya, con quien compartía techo, lecho y mesa desde el 15 de octubre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2020, encargándose aquel de la manutención de la pareja.
- 3.9.** Además de sus compañeras, hija, tíos y hermano, el grupo familiar cercano del señor Diego Pérez es completado por sus sobrinos Karla, Celeste, Andrés y Gabriel Pérez.
- 3.10.** El 28 de febrero de 2020 a la altura del kilómetro 1 + 100 autopista Medellín – Bogotá, en la jurisdicción del municipio de El Santuario, Antioquia, se presentó un accidente de tránsito en el cual resultaron involucrados el equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNV017, conducido por el señor Jhon Morales y el vehículo tipo motocicleta de placa MSW61E conducido por Diego Pérez.
- 3.11.** La causa del accidente se debió a que el equipo vehicular tracto camión embistió al motociclista mientras este se encontraba estacionado sobre la berma de la vía, lo cual fue probado en el trámite contravencional y declarado por la Inspectora de Tránsito de El Santuario mediante la Resolución No 095 del 20 noviembre de 2020, donde se declaró como responsable del accidente al señor Jhon Morales.
- 3.12.** En el citado siniestro perdió la vida el señor Diego Pérez.
- 3.13.** Para el momento de los hechos el equipo vehicular tipo tracto camión de placas SNV017 era propiedad de la empresa JVIO S.A.S., se encontraba bajo el poder de mando, dirección y control de la empresa TRANSPORTES CARGO FRÍO S.A.S. y estaba asegurado mediante

póliza de responsabilidad civil expedida por la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- 3.14.** Debido al desaparecimiento del señor Diego Pérez, la joven Ana Pérez ha perdido a la persona que le proveía el sustento diario, pues dependía económicamente de su padre. Además, la joven se verá privada del goce de actividades ordinarias, usuales o habituales, no patrimoniales, que constituyen generalmente la vida de relación de la mayoría de los niños y jóvenes, por lo que se verá afectada en el entorno personal, familiar y social por los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones definitivas que debe soportar al no poder disfrutar de su padre. En su orbita interior, la joven Ana Pérez por el resto de su vida padecerá los sentimientos de tristeza, congoja, pesar y aflicción connaturales de la pérdida de su progenitor.
- 3.15.** Las señoras Rosa Agudelo y Luisa Montoya, compañeras sentimentales del señor Diego Pérez, dependían económicamente del finado, por lo que su desaparecimiento les genera graves perjuicios en el plano material y además, padecen sendos sentimientos de aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica y desolación por el fallecimiento de su ser querido, padeciendo a su vez daño a la vida de relación que se configura por la imposibilidad física para realizar las actividades que normal y cotidianamente realizaban en su vida de pareja y de familia antes de la ocurrencia del daño y que reportan placer al vivir, razón por la cual vienen sufriendo una alteración en su vida personal y familiar que modifica su "*modus vivendi*".
- 3.16.** El grupo familiar del señor Diego Pérez QEPD goza de unas estrechas y cordiales relaciones familiares afianzadas además por su condición de víctimas de la violencia, de ahí que además de su hija y compañeras sentimentales, el hermano, tíos y sobrinos del finado hayan padecido y sufren aún perjuicios de carácter extrapatrimonial, en su modalidad de daño moral subjetivo, consistente en ese dolor, angustia, depresión

originados en la grave lesión y secuelas en la integridad personal de un ser querido.

3.16.1. En el caso del hermano del finado, el señor Carlos Pérez se ha visto perjudicado en su esfera sentimental y afectiva, por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación e impotencia que le ha causado el fallecimiento de su hermano.

3.16.2. Con respecto a los tíos del fallecido, señores Luz Giraldo y Rodrigo Salazar, quienes ocuparon el lugar de madre y padre de los hermanos huérfanos víctimas de la violencia, padecen el dolor propio de la pérdida de un familiar que querían como a un hijo, padeciendo gran afectación en sus sentimientos internos, pues la pérdida de su sobrino les genera sensaciones de aflicción, dolor, frustración, impotencia, desilusión y tristeza.

3.16.3. En relación con los sobrinos del finado, Karla, Celeste, Andrés y Gabriel Pérez, dada la estrecha relación entre los hermanos Diego y Carlos Pérez, los hijos de este tenían un gran cariño por su tío y familiar más cercano, por lo que la pérdida de la vida del señor Diego Pérez les ha causado grandes sentimientos de tristeza y congoja.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

- Copia de los documentos de identidad del occiso Diego Pérez QEPD y de los reclamantes.

4.2. REGISTROS CIVILES Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PARENTESCO Y LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR INDEMNIZACIÓN

- Registro civil de defunción de Diego Pérez QEPD
- Registros civiles de nacimiento de Diego Pérez QEPD, Ana Pérez, Carlos Pérez, Celeste Pérez, Karla Andrés Pérez, Gabriel Pérez, Luz Giraldo - acompañado del registro civil de nacimiento de su madre Edilma Sánchez y de su tía Guillermina Sánchez- y Rodrigo Salazar.
- Declaración de convivencia entre el finado Diego Pérez QEPD y Rosa Agudelo.
- Registro Civil de Defunción de Eduardo Pérez y Guillermina Salazar.

4.3. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- Informe policial de accidente de tránsito.
- Inspección del cadáver y otros documentos de la escena.
- Noticio criminal y otros documentos de la escena.
- Fallo contravencional.

4.4. INGRESOS Y ESTUDIOS DEL FINADO DIEGO PÉREZ

- Certificado de ingresos emitido por contador público.
- Certificados de ingresos por concepto de levantamientos topográficos.
- Certificados de ingresos por concepto de participación en mesa de víctimas.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con la Corporación Lenguaje Ciudadano.
- Certificados de estudios realizados por el finado.

5. LIQUIDACIÓN DEL DAÑO

Las pretensiones de la reclamación se estiman en la suma global de mil setecientos nueve millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta y siete pesos (\$1.709.890.157)

La estimación razonada corresponde a la siguiente **LIQUIDACIÓN:**

Para el momento de la muerte el señor Diego Pérez QEPD devengaba la suma de \$7.054.793, con deducción de un 25% por concepto de gastos personales, que para el caso corresponde a \$1.763.698, y lo restante habría de distribuirse por mitades entre las compañeras y la hija, lo cual arroja la suma de \$5.291.095 (RA)

Se tiene en cuenta además que el finado tenía 37 años de edad y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010 goza de una expectativa de vida de 43,7 años, equivalente a 524,4 meses. Se anota que han pasado 9 meses desde la fecha de la muerte.

Así las cosas, se procede a la liquidación del lucro cesante:

5.1. Lucro cesante consolidado

Para la liquidación de este perjuicio se utiliza la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \left[(1+i)^n - 1 \right]}{i}$$

Donde:

S: SUMA QUE SE BUSCA

R: RENTA O INGRESO MENSUAL: \$4.936.500

i: INTERÉS PURO O TÉCNICO (anual 0.0048676)

n: NUMERO DE MESES QUE COMPRENDE EL PERIODO ENTRE LA LESIÓN Y LA RECLAMACIÓN: 9

Una vez aplicada la formula para la liquidación de este perjuicio se estima en la suma de \$26.714.248, correspondiendo el 50% a la hija menor del finado que

asciende a la suma de \$13.357.124 y el otro 50% a las compañeras por partes iguales a razón de \$6.678.561 para cada una.

5.2. Lucro cesante futuro

Para la liquidación de este perjuicio se utiliza la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S: SUMA QUE SE BUSCA

R: RENTA O INGRESO MENSUAL: \$4.936.500

i: INTERÉS PURO O TÉCNICO (anual 0.0048676)

n: NUMERO DE MESES ENTRE LA RECLAMACIÓN Y LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL FINADO: 515,4

Una vez aplicada la fórmula para la liquidación tenemos lo siguiente:

- Para la hija del fallecido desde el momento de la reclamación y hasta que cumpla la edad de 25 años, la suma de doscientos veinte millones setecientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos (\$220.797.770).
- Para cada una de las compañeras del finado hasta que su hija menor cumpla la edad de 25 años, la suma de ciento diez millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$110.398.885) para cada una y desde que la menor cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de noventa y un millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$291.614.434).

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La *causa petendi* se fundamenta jurídicamente en la Constitución Política, Código Civil artículos 1613, 1614, 2341, 2344, 2356 y concordantes; Ley 446 de 1998,

artículo 16, Código de Comercio artículos 1127, 1133 y concordantes; demás normatividad legal vigente aplicable al caso concreto.

6.1. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Nos permitimos citar someramente algunas providencias que abordan el tema de la carga de la prueba en las acciones de responsabilidad civil extracontractual y la acción directa frente a la compañía de seguros.

6.1.1. Carga de la prueba en las acciones de responsabilidad civil extracontractual

A partir de la presunción de culpabilidad que rige en las acciones de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, **la víctima solo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad**, mientras que al autor para exonerarse está obligado a acreditar la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima o intervención de un tercero.

En ese sentido, en SC 26 ago. 2010, rad. 2005-00611-01, la Corte de manera enfática expuso,

“La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración

· CSJ Civil sentencia SC665-2019 de 07 de marzo de 2019.

de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero².”

6.1.2. Acción directa contra la compañía de seguros

Al respecto, cumple memorar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990, en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 al Código de Comercio, se prohijó la denominada acción directa, por virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigir la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que *«[p]ara acreditar su derecho (...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador»*.

La Corte en SC 10 feb. 2005, rad. 7614¹ razonó que la *ratio legis* de la reforma introducida por la Ley 45 de 1990,

“ (...) reside primordialmente en la defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal calidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato –artículo 84-, previsión con la cual se consagró una excepción al principio del efecto relativo de los contratos -res inter alios acta-, que como se sabe, se traduce en que éstos no crean derechos u obligaciones a favor o a cargo de personas distintas de quienes concurrieron a su formación, o mejor, no perjudican ni aprovechan a terceros.”

¹Reiterada en SC5854-2014, entre otras.

²Reiterada en SC 29 jun. 2007, rad. 1998-04690-01

7. ANEXOS

Poder otorgado para actuar y copia de los documentos aducidos como prueba.

8. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la carrera 43 A No 15 sur 15, oficina 802, teléfono 4034805, Medellín, celular 3007735395, email para notificaciones judiciales enderechoej@gmail.com y/o egomez@enderechoabogados.com.

Quien suscribe,



EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

Medellín, 12 de enero de 2021

Doctor
EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ
Correo: enderechoej@gmail.com
Teléfono 4034805
Medellín

ASUNTO: OBJECIÓN A RECLAMACIÓN POR
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SINIESTRO: 9200000299666
PÓLIZA: 040005544587

Respetado Doctor Gómez:

En respuesta a la reclamación presentada por Usted como apoderado de ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ y otros, solicitando el pago de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2020, en Santuario (Antioquia), en el cual estuvo involucrado el vehículo identificado con placa SNU 017, asegurado nuestro, y en el que resultó fallecido DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, nos permitimos manifestarle comedidamente que la Compañía Seguros Generales SURA S.A., no atenderá de manera favorable dicha solicitud, por las siguientes razones:

Después de analizar los documentos que nos fueron suministrados por Usted para examinar la citada reclamación, la compañía Seguros Generales SURA S.A. advierte que no se cumple a satisfacción uno de los presupuestos jurídicos requeridos por los artículos 1127 y 1131 del Código de Comercio, referente a la responsabilidad civil que debe predicarse en cabeza del Conductor Asegurado, para dar lugar a la configuración de la obligación contractual que le asiste a la compañía aseguradora de indemnizar perjuicios al beneficiario.

Al respecto el artículo 1.127 del Código de Comercio prevé lo siguiente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”

Así mismo, es menester destacar que, de conformidad con las condiciones generales que rigen el contrato de seguro de autos en cita, el surgimiento de la obligación contractual a cargo de la Compañía Seguros Generales SURA S.A. de pagar los perjuicios causados a terceros por el conductor asegurado, se halla plenamente condicionada a la acreditación de la responsabilidad civil extracontractual que le pueda asistir a nuestro asegurado en la producción del hecho lesivo. Veamos:

“SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente (...).

“Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato”.

De los elementos de prueba aportados con la reclamación se pudo concluir que, en razón a las circunstancias en que se originó el hecho, no hay evidencias puntuales a partir de las cuales se pueda inferir que el daño ocasionado sea imputable a la conducta riesgosa aportada por el Conductor Asegurado, antes bien, las pruebas recolectadas, en especial el croquis de tránsito, las trayectorias de los vehículos, la dinámica del accidente, así como los daños sufridos por los mismos, apuntan a demostrar racionalmente que lamentablemente el resultado de muerte es imputable a la conducta del conductor que conducía la motocicleta.

En efecto, de la información recolectada por la Compañía Seguros Generales SURA S.A., se colige que el conductor de la motocicleta infringió el deber de cuidado al intentar hacer maniobra de cruce de un lado de la vía a otro y sin percatarse de la presencia en el sitio del Conductor Asegurado, quien transitaba por el centro de la vía y con prelación vial, lo cual fue la causa determinante que ocasionó el hecho lesivo. Las evidencias recolectadas ponen de relieve que el Conductor Asegurado conducía el vehículo asegurado con observancia de los parámetros de cuidado, y que fue la conducta riesgosa efectuada por el conductor de la motocicleta el factor determinante para la producción del accidente, dado el carácter inesperado y la maniobra irregular de no haber adoptado las medidas de precaución antes de proceder a hacer el cruce de la vía justo en el momento en que el Conductor Asegurado le estaba franqueando, golpeando con el costado derecho del vehículo asegurado, lo cual propició el accidente y su posterior fallecimiento.

Aunque somos respetuosos de la decisión adoptada por el organismo de tránsito en el caso objeto de estudio, es menester indicar que hay razones probatorias de alto calibre que nos permiten diferir de las conclusiones plasmadas en el fallo, dado que hay evidencias que apuntan a demostrar que los hechos tuvieron ocurrencia de una forma distinta y que la causa probable del accidente fue la conducta irreglamentaria del conductor de la motocicleta.

Las evidencias demostraron que la dinámica del golpe y la posición del conductor de la motocicleta que estaba ubicado al lado derecho de la vía, en la berma, en dirección hacia Bogotá, sin movimiento antes del hecho y con direccionales prendidas, fue el elemento que determinó el riesgo plasmado en el resultado lesivo, al invadir el carril de circulación con prelación vial por donde transitaba el Conductor Asegurado.

Por lo anterior, la Compañía Seguros Generales SURA S. A. se permite informarle que, tras realizar un análisis detallado de los documentos por Usted aportados, no atenderá de manera favorable dicha reclamación al no estar configurada de manera clara la responsabilidad del Conductor Asegurado en la producción del resultado.

Atentamente,



Comité de Evaluación de Siniestros
Seguros Generales Sura S.A.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	332738
Emisor	egomez@enderechoabogados.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto	SINIESTRO. 9200000299666 PÓLIZA. 040005544587. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A LA OBJECCIÓN
Fecha Envío	2022-05-17 23:28
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/17 23:31:51	Tiempo de firmado: May 18 04:31:51 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022 /05/17 23:31:55	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022 /05/17 23:32:39	May 17 23:31:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[30605]: 4B1C112484CA: to=<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>, relay=suramericana.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.4, delays=0.16/0/(dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <86366abb292377fc31096de0da888cab681d005a8cb3618e1ec76ef9506!entrega.co> [InternalId=4685809325715, Hostname=MN2PR13MB2943.n.prod.outlook.com] 28572 bytes in 0.241, 115.391 KB/sec Queued mail for
Lectura del mensaje	2022 /05/18 07:28:22	Dirección IP: 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWe 36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

SINIESTRO. 9200000299666 PÓLIZA. 040005544587. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A LA OBJECCIÓN

Señores,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

REFERENCIA.	OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN
SINIESTRO.	9200000299666
PÓLIZA.	040005544587
ASUNTO.	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Como apoderado de los reclamantes en la reclamación generada por el siniestro de la referencia y atendiendo a que la objeción a la misma por parte de la Compañía se estructuró bajo el supuesto de que “el conductor de la motocicleta infringió el deber de cuidado al intentar hacer maniobra de cruce de un lado de la vía a otro y sin percatarse de la presencia en el sitio del Conductor Asegurado, quien transitaba por el centro de la vía y con prelación vial, lo cual fue la causa determinante que ocasionó el hecho lesivo...”, SOLICITAMOS QUE EL COMITÉ DE SINIESTROS ANALICE NUEVAMENTE EL CASO Y RECONSIDERE LA OBJECCIÓN, ACCEDIENDO A NEGOCIAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEPRECADOS.

La presente solicitud, teniendo en cuenta que las razones de la objeción por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. están cimentadas en hipótesis erradas, tal y como lo demuestra el “INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO” emitido por el señor JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito y técnico en seguridad vial, del cual adjuntamos copia.

Aunado a lo anterior, es pertinente recordar que los daños y perjuicios cuya indemnización se pide en esta misiva, coetáneamente están siendo pretendidos en el proceso judicial se encuentra en trámite en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310301620210032600.

ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍA DEL SINIESTRO



De otro lado, teniendo en cuenta que la reclamación fue formulada hace más de un año, actualizamos la cuantía del siniestro a la fecha en los siguientes términos:

1. Perjuicios patrimoniales sufridos por ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO en su calidad de hija del finado DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, indemnización que se estima en la suma total de \$327.489.970, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$78.685.916 causado desde la muerte de su padre y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción y ii) lucro cesante futuro hasta que la menor cumpla la edad de 25 años, la suma de \$248.804.053.

2. Perjuicios patrimoniales sufridos por ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ en su calidad de compañera del finado DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción ii) lucro cesante futuro hasta que ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.

3. Perjuicios patrimoniales sufridos por LUISA FERNANDA MONTOYA USME en su calidad de compañera del finado DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción ii) lucro cesante futuro hasta que ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.

4. Perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el grupo familiar del finado DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR, cuyas compensaciones se estiman de la siguiente forma:

4.1. Compensación del daño moral de ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO el equivalente a 100 SMLMV.

4.2. Compensación del daño a la vida de relación de ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO el equivalente a 100 SMLMV.

4.3. Compensación del daño moral de ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ el equivalente a 100 SMLMV.



- 4.4. Compensación del daño a la vida de relación de ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ el equivalente a 100 SMLMV.
- 4.5. Compensación del daño moral de LUISA FERNANDA MONTOYA USME el equivalente a 100 SMLMV.
- 4.6. Compensación del daño a la vida de relación de LUISA FERNANDA MONTOYA USME el equivalente a 100 SMLMV.
- 4.7. Compensación del daño moral de CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR el equivalente a 50 SMLMV.
- 4.8. Compensación del daño moral de LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ el equivalente a 50 SMLMV.
- 4.9. Compensación del daño moral de RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ el equivalente a 50 SMLMV.
- 4.10. Compensación del daño moral de KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.11. Compensación del daño moral de CELESTE PÉREZ GIRALDO el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.12. Compensación del daño moral de ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.13. Compensación del daño moral de GABRIEL PÉREZ GIRALDO el equivalente a 25 SMLMV.

ANEXOS

Carta de objeción del 12 de enero de 2021 e “INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO”

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente, recibo notificaciones en la carrera 43 A No 15 sur 15, oficina 802, teléfono 6044034805, Medellín, celular 3007735395, email para notificaciones judiciales egomez@enderechoabogados.com.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

Adjuntos

SOLICITUD_DE_RECONSIDERACION_SINIESTRO_9200000299666.pdf

Descargas

Archivo: SOLICITUD_DE_RECONSIDERACION_SINIESTRO_9200000299666.pdf **desde:**
192.175.120.204 **el día:** 2022-05-18 07:28:27



Señores,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

REFERENCIA. OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN
SINIESTRO. 9200000299666
PÓLIZA. 040005544587
ASUNTO. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Como apoderado de los reclamantes en la reclamación generada por el siniestro de la referencia y atendiendo a que la objeción a la misma por parte de la Compañía se estructuró bajo el supuesto de que *“el conductor de la motocicleta infringió el deber de cuidado al intentar hacer maniobra de cruce de un lado de la vía a otro y sin percatarse de la presencia en el sitio del Conductor Asegurado, quien transitaba por el centro de la vía y con prelación vial, lo cual fue la causa determinante que ocasionó el hecho lesivo...”*, **SOLICITAMOS QUE EL COMITÉ DE SINIESTROS ANALICE NUEVAMENTE EL CASO Y RECONSIDERE LA OBJECCIÓN, ACCEDIENDO A NEGOCIAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEPRECADOS.**

La presente solicitud, teniendo en cuenta que las razones de la objeción por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. están cimentadas en hipótesis erradas, tal y como lo demuestra el *“INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO”* emitido por el señor JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN, tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito y técnico en seguridad vial, del cual adjuntamos copia.

Aunado a lo anterior, es pertinente recordar que los daños y perjuicios cuya indemnización se pide en esta misiva, coetáneamente están siendo pretendidos en el proceso judicial se encuentra en trámite en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310301620210032600.

ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍA DEL SINIESTRO

De otro lado, teniendo en cuenta que la reclamación fue formulada hace más de un año, actualizamos la cuantía del siniestro a la fecha en los siguientes términos:

1. Perjuicios patrimoniales sufridos por **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** en su calidad de hija del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$327.489.970, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$78.685.916 causado desde la muerte de su padre y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción y ii) lucro cesante futuro hasta que la menor cumpla la edad de 25 años, la suma de \$248.804.053.

2. Perjuicios patrimoniales sufridos por **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción ii) lucro cesante futuro hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.
3. Perjuicios patrimoniales sufridos por **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** en su calidad de compañera del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, indemnización que se estima en la suma total de \$642.951.800, signo numérico que comprende los siguientes conceptos: i) lucro cesante consolidado de \$39.342.958 causado desde la muerte de su compañero y hasta la presentación de la solicitud de reconsideración a la objeción ii) lucro cesante futuro hasta que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años, la suma de \$124.402.026 y iii) lucro cesante futuro desde que **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** cumpla la edad de 25 años y por la expectativa de vida del finado, la suma de \$518.549.772.
4. Perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el grupo familiar del finado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR**, cuyas compensaciones se estiman de la siguiente forma:
 - 4.1. Compensación del daño moral de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.2. Compensación del daño a la vida de relación de **ANA SOFIA PÉREZ AGUDELO** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.3. Compensación del daño moral de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.4. Compensación del daño a la vida de relación de **ROSA ELENA AGUDELO RAMIREZ** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.5. Compensación del daño moral de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.6. Compensación del daño a la vida de relación de **LUISA FERNANDA MONTOYA USME** el equivalente a 100 SMLMV.
 - 4.7. Compensación del daño moral de **CARLOS ANDRES PEREZ SALAZAR** el equivalente a 50 SMLMV.
 - 4.8. Compensación del daño moral de **LUZ DARY GIRALDO SANCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV.
 - 4.9. Compensación del daño moral de **RODRIGO DE JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ** el equivalente a 50 SMLMV.

- 4.10. Compensación del daño moral de **KARLA JULIANA PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.11. Compensación del daño moral de **CELESTE PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.12. Compensación del daño moral de **ANDRES DAVID PÉREZ BOTERO** el equivalente a 25 SMLMV.
- 4.13. Compensación del daño moral de **GABRIEL PÉREZ GIRALDO** el equivalente a 25 SMLMV.

ANEXOS

Carta de objeción del 12 de enero de 2021 e *"INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO"*

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente, recibo notificaciones en la carrera 43 A No 15 sur 15, oficina 802, teléfono 6044034805, Medellín, celular 3007735395, email para notificaciones judiciales egomez@enderechoabogados.com.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fahfpaXkQlbDajkA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO ESPECIAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Razón social: TRANSPORTES CARGOFRIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Sigla: No reportó

Nit: 900688198-7

Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

C E R T I F I C A

Matrícula No.: 21-501948-12

Fecha de matrícula: 27 de Diciembre de 2013

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022

C E R T I F I C A

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 02 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en diciembre 27 de 2013, en el libro 9, bajo el número 24091, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad Por Acciones Simplificada denominada:

TRANSPORTES CARGOFRIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

Que al momento del registro del documento privado de constitución el 27 de diciembre de 2013, los accionistas constituyentes de dicha sociedad eran:

NOMBRE ACCIONISTAS AL MOMENTO DE CONSTITUCION:

GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO

LINA MARIA OCHOA MOLINA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fahfpaXkQlbDajkA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado de constitución de octubre 02 de 2013 de los Accionistas, registrado en esta Entidad en diciembre 27 de 2013, en el libro 9, bajo el número 24091.

dat.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRFPxeliGqfAHjiI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO ESPECIAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Razón social: JVIO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901286334-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

C E R T I F I C A

Matrícula No.: 21-647943-12
Fecha de matrícula: 22 de Mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022

C E R T I F I C A

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 29 de abril de 2019, del accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de mayo de 2019 bajo el número 15570 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

JVIO S.A.S.

C E R T I F I C A

Que al momento del registro del documento privado de constitución el 22 de mayo de 2019, el accionista constituyente de dicha sociedad era:

NOMBRE ACCIONISTA AL MOMENTO DE CONSTITUCION:

PAULA CATALINA OCHOA MOLINA

Según Documento Privado de constitución del 29 de abril de 2019, del accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de mayo de 2019 bajo el número 15570 del libro IX del registro mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRFPxeliGqfAHjiI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dat.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Protección lateral en vehículos pesados

enero 12, 2016 / por Javier Melián



[\[https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/Side_Protection_Barrier.jpg\]](https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/Side_Protection_Barrier.jpg)

Barras de protección lateral

En este artículo continuamos analizando como desde el diseño y demás elementos que equipan los vehículos se puede proteger los peatones, y a otros usuarios de las vías. En la Unión europea y en muchos otros países, incluso en Brasil* los vehículos de carga de categorías de mayor peso (N2, N3, O3 y O4), deben llevar en sus laterales barras de protección de forma que se ofrezca a los usuarios más vulnerables de las vías (peatones, ciclistas y motociclistas) una protección contra la posibilidad de caer debajo del vehículo. Estos elementos se denominan

generalmente LPD (siglas del ingl. **Lateral Protection Device** – dispositivo de protección lateral).

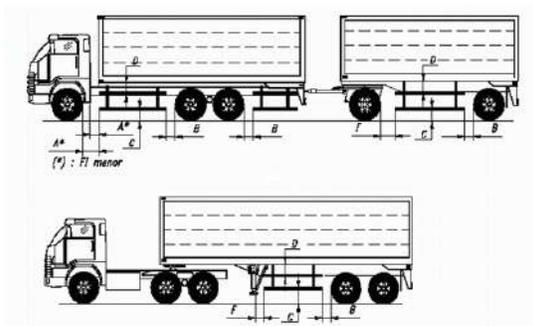
Las barras de protección laterales tienen el siguiente formato (hacer click para ampliar las imágenes):



[<https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/protetor-lateral-caminhao-03.jpg>]



[<https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/CAMION.jpg>]



[<https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/laterales1.jpg>]

Los tanques de combustible, las cajas de herramientas y los portallantas, se pueden

utilizar como defensas laterales, siempre que cumplan con las dimensiones requeridas por la reglamentación.

Los siguientes camiones no necesitan las barras ya que el lateral de la caja hace la función de protección:



[<https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/vendo-camit.jpg>]



[https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2015/10/7160155868_4cae50126f_b.jpg]



[https://www.ancosev.org/wp-content/uploads/2016/01/Screenshot_2019-12-01-jsl-Buscar-con-Google.png]

Camión con barras de protección lateral (Fuente en imagen)

En **ANCOSEV** entendemos que deberían implementarse reglamentos como el europeo (Norma UN 73

[\http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/

) que exijan la incorporación de dicho elemento de seguridad, que además es relativamente simple de equipar.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:31989L0297>

[\[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:31989L0297\]](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:31989L0297)

NOTAS:

*Aunque en Uruguay no se exigen, ya hay en el mercado algunos camiones que tienen dicho equipamiento de fábrica.

* Brasil ya exige la inclusión de barras de protección lateral 2009:

Resolución 377 CONTRAN

[\[https://www.gov.br/infraestrutura/pt-br/assuntos/transito/conteudo-contran/resolucoes/resolu-c-ao377.pdf\]](https://www.gov.br/infraestrutura/pt-br/assuntos/transito/conteudo-contran/resolucoes/resolu-c-ao377.pdf)

Resolución 323 CONTRAN

[\[https://www.normasbrasil.com.br/norma/resolucao-323-2009_110599.html\]](https://www.normasbrasil.com.br/norma/resolucao-323-2009_110599.html)

*Perú también tiene reglamentado el uso de defensas laterales:

Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

[\[http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legis\]](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legis)

*Ciudad de México

ANEXO 5 – SALVAGUARDAS PARA CAMIONES URBANOS

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transde-transito-cdmx.pdf>

[\[https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transde-transito-cdmx.pdf\]](https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transde-transito-cdmx.pdf)

ENLACE DE INTERES:

<https://www.gov.uk/government/publications/side-guards-lateral-protection-device-guidance/side-guards-lateral-protection-device-guidance>

[<https://www.gov.uk/government/publications/side-guards-lateral-protection-device-guidance/side-guards-lateral-protection-device-guidance>]

<https://www.drivingtests.co.nz/resources/what-is-side-underrun-protection-on-a-truck-or-trailer/>

[<https://www.drivingtests.co.nz/resources/what-is-side-underrun-protection-on-a-truck-or-trailer/>]

Fuentes de imágenes:

<http://bptranpmpe.blogspot.com.uy/2011/05/protector-lateral-nas-carrocerias-de.html>

<http://www.toldoseguzki.com/camiones.php?idioma=es>

[¡Sabía usted que su vehículo debe tener defensas laterales!](#)

[<https://laftp.wordpress.com/2010/12/17/%C2%A1sabia-usted-que-su-vehiculo-debe-tener-defensas-laterales/>]

<http://picssr.com/photos/77920040@N04/popular-interesting/page6?nsid=77920040@N04>

Compartir esta entrada



Quizás te interese



Mamparas en taxis: distancias

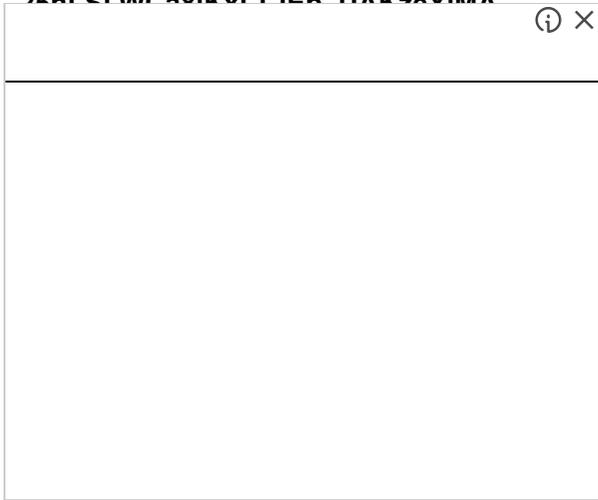
Mamparas en taxis: distancias

Kit de xenón instalados SIN homologación

Kit de xenón instalados

46d7157820487dpp108st=-300&muid=I8bGr
 h=IYolbfmwqUr3QasNhhUQvidoZjNb
 gEyGjPVlaOACu0KnLylJk3IRfrFx
 S4mT8TS&rid=7e2a91cf-d7ab-11ec-
 adi1-
 y8ae4f0ce852&e=pp2019NLVgZD1
 onwcfPsv6vDPCFjw19GK5xZ8mFZt
 zkj3v0M8XvrohDp
 PUBLICIDAD
 25nLSWCa8iKvLTIErUAK7eYIMA

Los protectores laterales para tracto rulas y camiones son una iniciativa de seguridad vial que busca disminuir los altos índices de accidentalidad con conductores de motocicleta y ciclistas que colisionan con estos vehículos de carga pesada y se ven atrapados entre los vagones



Los protectores laterales tienen un diseño inspirado en normas europeas que aportan a la prevención de este tipo de accidentes. Desde el Ministerio de Transporte, esta medida ya es evaluada dentro de la normativa para exigir la regulación de este producto que ayuda a bajar los índices de accidentalidad.

PUBLICIDAD



Según la Organización Mundial de la Salud las lesiones por choques de tránsito son la octava causa de muerte en el mundo, en su mayoría ocasionadas por colisiones entre motociclistas y vehículos de gran tamaño.

Protectores laterales de aluminio disminuyen accidentes fatales de tránsito

6 octubre, 2016



ALUMINA la empresa de aluminio más grande del país se preocupa por la seguridad vial, y por ello ha desarrollado un producto que reduce significativamente el número de accidentes fatales que involucran vehículos de mayor tamaño con motociclistas y ciclistas. Según la OMS, la octava causa de muerte en el mundo la constituyen las lesiones por choques de tránsito. En Colombia específicamente, son más de 1000 los ciclistas y motociclistas que al año mueren atropellados por camiones. En países como EEUU, Japón, Canadá, Perú, Brasil y Australia ya existen regulaciones legislativas para el uso de protectores laterales. Estos protectores reducen el riesgo de accidentes fatales, poniendo a salvo al ciclista de las peligrosas ruedas. Actualmente, desde el Ministerio de Transporte de Colombia, la medida está siendo evaluada dentro de la normativa, a fin de exigir la regulación del producto y se pueda contribuir con la disminución de los índices de accidentalidad.



CESVI COLOMBIA

<http://www.cesvicolombia.com/index.html>

29-4-2022



JERUBA

INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Accidente de tránsito 28-02-2020 | JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN

Contenido

DICTAMEN PERICIAL ARTICULO 226 C.G.P.....	2
1. OBJETO DEL DICTAMEN	2
2. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:	2
4. FUNDAMENTOS Y NORMAS DEL DICTAMEN.....	3
5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:	3
6. LISTADO ELABORACIÓN PERICIAL:	3
7. PUBLICACIONES:	4
8. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN:.....	4
INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE	5
1. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS	5
2. PARTICIPANTES DEL ACCIDENTE	12
2.1 Vehículo.....	12
2.2 Conductores Involucrados.....	16
2.3 Víctimas	18
3. ANÁLISIS E HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	18
3.1 Participantes	18
3.2 Croquis	19
3.3 Documentos	20
3.4 Hipótesis.....	21
4. NORMATIVIDAD	22
5. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ACCIDENTE	25
6. REFERENCIAS	32
7. CERTIFICADOS	33

DICTAMEN PERICIAL ARTICULO 226 C.G.P

El suscrito Perito, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito, Técnico Profesional en Seguridad Vial, de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL**, emito el siguiente Dictamen Técnico de carácter Prueba Pericial.

1. OBJETO DEL DICTAMEN: Describir técnicamente la dinámica del accidente de tránsito investigado, basado en el Informe Policial de Accidente de tránsito de fecha viernes 28 de febrero de 2020 a las 18:30 horas aproximadamente en la Ruta 6005 Vía El santuario – Caño Alegre km 1+100 municipio de el santuario (Ant), e Inspección al lugar de los hechos.

2. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:

El suscrito en calidad de Técnico Profesional en Seguridad Vial, en virtud de lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso certifico que:

2.1 No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicitó el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

2.2 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

2.3 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

2.4 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

2.5 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

2.6 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho (art. 226 ley 1564 de 2012)

3. PRUEBAS Y MÉTODOS UTILIZADOS:

La Metodología o Técnica utilizada: partiendo del material probatorio se realiza el análisis físico, analizamos el Informe Policial de Accidente de Tránsito, Versiones, entrevistas; seguido se inspecciona el lugar de los hechos para determinar la mecánica de la colisión.

4. FUNDAMENTOS Y NORMAS DEL DICTAMEN

Para la realización de este Dictamen, se realizó con fundamento en las siguientes normas:

4.1 Ley 769 de 2002.

4.2 Resolución 0011268 de 2012.

5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

Como Perito, me desempeñe como investigador de accidentes de tránsito.

5.1 Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte.

6. LISTADO ELABORACIÓN PERICIAL:

6.1 AÑO 2017

N.U.N.C	FISCALÍA	DELITO	MATERIA DEL TRABAJO
057896000313201680013	FISCALÍA 35 SECCIONAL TÁMESIS	Artículo 120 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO
050016000206201649348	FISCALÍA 35 SECCIONAL TÁMESIS	Artículo 120 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO
056566100161201680184	FISCALÍA 088 SOPETLAN	Artículo 109 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO
050306100218201780018	FISCALÍA 65 SECCIONAL AMAGA	Artículo 109 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO
050306100218201780059	FISCALÍA 65 SECCIONAL AMAGA	Artículo 109 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO
050306100218201780087	FISCALÍA 65 SECCIONAL AMAGA	Artículo 109 CP.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO

6.2 AÑO 2018

En el año 2018 se realizaron 99 peritajes a vehículos para su entrega por autoridad judicial, en casos de lesiones y homicidios en accidentes de tránsito.

6.3 AÑO 2019

En el año 2019 se realizaron 162 peritajes a vehículos para su entrega por autoridad judicial, en casos de lesiones y homicidios en accidentes de tránsito.

6.4 AÑO 2020

En el año 2020 se realizaron 132 peritajes a vehículos para su entrega por autoridad judicial, en casos de lesiones y homicidios en accidentes de tránsito.

6.5 OTROS DESPACHOS

PARTES	DESPACHO	MATERIA DEL DICTAMEN
Demandado: Hércules de Jesús Ramírez Apoderado parte Demandada: Carlos Patiño. Víctima: Santiago de Jesús Herrera Marín y Otros	Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
Yuliana Machado García en contra de Antonio Jairo Tabares, Radicado 2018-00395	Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Medellín.	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
Demandantes: María Sofia Villada Suaza Demandados: Hernán Ramiro Patiño Y Otros, Radicado 2018-0023600	Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Medellín.	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
Demandantes: Alber Johany Parra Velásquez Demandados: ALEJANDRO DUQUE DIEZ Radicado 66170310300120210002700	Juzgado 001 civil del circuito de Dosquebradas	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
PROCESADO: Yovani Antonio Ramírez Santana Radicado 053606099057201901050	Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Itagüí	Investigador ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
Demandantes: Demandados: Tanques Del Nordeste Sa PROCESO No. 2020-00079	Juzgado 001 civil del circuito de Dosquebradas	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
Procesado: Wilfer Alonso Agudelo Acevedo CC. 1.037.498.338 Víctima: EDGAR MURILLO (PADRE) Radicado 2019-00146	Juzgado Primero Penal Del Circuito De Bello	Reconstrucción de Accidente de Tránsito
Demandantes: Marisela Flórez Sepúlveda Demandados: Transportes TDM S.A.S Radicado 05001310300720200005500	Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín	Reconstrucción de Accidente de Tránsito

7. PUBLICACIONES:

Declaro que no he realizado publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje en los últimos diez (10) años.

8. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN:

8.1 Libro Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional de Colombia, Escuela de Seguridad vial.

<https://www.policia.gov.co/contenido/investigacion-accidentes-transito-colombia>

8.2 Accidento logia Vial y Pericia.

INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

Informe de accidente de tránsito de fecha viernes 28 de febrero de 2020 a las 18:30 horas aproximadamente en la Ruta 6005 Vía El santuario – Caño Alegre km 1+100 municipio de el santuario (Ant), Tramo de vía, donde resultaron involucrados los siguientes vehículos:

- 1) Vehículo tipo Tractocamión de placas **SNU-017**, marca Kenworth, color gris, modelo 2014, servicio público, conducido por el señor JHON WILSON MORALES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.941.397.
- 2) Vehículo tipo Motocicleta de placa **MSW-61E**, marca Yamaha, color Negro, modelo 2019, servicio particular, conducida por el señor DIEGO PÉREZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 98.699.792.

1. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS



IMAGEN No 1. Imagen satelital de Google Earth de fecha 8-1-2021, donde se ubica el lugar del accidente, en el Municipio de El Santuario (Ant) ubicado en la ruta 6005 tramo de vía, km 1+100, coordenadas “6°07’53.51” N – 75°15’32.12” O.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR	Tramo de vía ruta 6005, km 1+100 el santuario (Ant).
DISEÑO	Tramo de vía Pública, zona urbana, una calzada, doble sentido vehicular, caracterizada por ser recta y pendiente para el lugar donde ocurrieron los hechos.
GEOMÉTRICAS	El ancho de la Calzada es de 7.45 m (medidas verificadas el día 30 de abril de 2022 con distanciómetro laser, marca leica, referencia DISTO D5).
PENDIENTE	6° y 7°
PERALTE	3°
UTILIZACIÓN	Un sentido vial.
CALZADAS	Una (1).
CARRILES	Dos (2).
MATERIAL	Asfalto.
ESTADO Y CONDICIONES DE LA VÍA.	Buena.
BERMA	1.20 m
CONDICIONES DE TIEMPO	Seco para el día del accidente.
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	Buena para el día del accidente.



IMAGEN No 2. Imagen satelital de Google Maps, donde se aprecia las características de la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C, coordenadas “6°07’53.89” N – 75°15’32.80” O.



IMAGEN No 3. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia las características de la vía, señalización y visibilidad para interpretar el accidente de tránsito sucedido el día 28 de febrero de 2020.



IMAGEN No 4. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia la pendiente tomada con el nivel de agme marca LUFT al frente de la señal preventiva sp-46 Peatones en la vía, dando un resultado de 6°.



IMAGEN No 5. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia el peralte tomado con el nivel de agme marca LUFT al frente de la señal preventiva sp-46 Peatones en la vía, dando un resultado de 3°.



IMAGEN No 6. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia la pendiente tomada con el nivel de agme marca LUFT al frente del poste utilizado como punto de referencia, dando un resultado de 7°.



IMAGEN No 7. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia el peralte tomado con el nivel de agme marca LUFT al frente del poste utilizado como punto de referencia, dando un resultado de 3°.

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	SP-46 (Peatones en la vía) SR-30 (velocidad máxima) 30 Km/h.
HORIZONTAL	Línea de Borde. Línea doble y continua.



IMAGEN No 8. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6004 km 49+900 tramo de vía que conduce del municipio de Bello (Ant) al municipio de El santuario (Ant), donde se aprecia la señal informativa (INICIO ZONA URBANA) y la señal reglamentaria SR 30 velocidad máxima 50 km/h.



IMAGEN No 9. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6004 km 50+600 tramo de vía que conduce del municipio de Bello (Ant) al municipio de El santuario (Ant), donde se aprecia la señal informativa (ALTO FLUJO PEATONAL) y la señal reglamentaria SR 30 velocidad máxima 40 km/h.



IMAGEN No 10. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 0+600 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C, donde se aprecia la señal reglamentaria SR 30 velocidad máxima 30 km/h, 500 metros antes de donde sucedieron los hechos que se investigan.



IMAGEN No 11. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+500 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C, donde se aprecia donde se aprecia la señal informativa (TERMINO ZONA URBANA), 400 metros después de donde sucedieron los hechos que se investigan.

2. PARTICIPANTES DEL ACCIDENTE

2.1 Vehículo.

En el accidente resultan involucrados, Dos (02) vehículos, que se describen así:

CARACTERÍSTICAS		
CLASE	Tractocamión	Motocicleta
MARCA	KENWORTH	YAMAHA
LÍNEA	T800	SZ15RR
MODELO	2014	2019
COLOR	GRIS	Negro
PLACAS	SNU-017	MSW-61E
MOTOR No	79635549	G3K6E0001081
CHASIS No	716595	9FKRG2228K2001081
SERVICIO	Publico	Particular
EMPRESA		
ACOMPAÑANTES	1	0
PROPIETARIO	JVIO S.A.S.	JULIÁN ANDREY LONDOÑO RENDON

MIC123
Consulta Automotores
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNU017	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10019172978	TIPO DE SERVICIO	Público
		CLASE DE VEHÍCULO	TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:	KENWORTH	LÍNEA:	T800
MODELO:	2014	COLOR:	GRIS
NÚMERO DE SERIE:	716595	NÚMERO DE MOTOR:	79635549
NÚMERO DE CHASIS:	716595	NÚMERO DE VIN:	3WKDD40X2EF716595
CILINDRAJE:	15000	TIPO DE CARROCERÍA:	SRS
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	26/04/2013

TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	26/04/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLASICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
27038524	29/07/2021	31/07/2021	30/07/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	VIGENTE
25034507	30/07/2020	31/07/2020	30/07/2021	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
22760776	23/05/2019	26/05/2019	25/05/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
21248833	21/05/2018	26/05/2018	25/05/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
19752018	20/05/2017	26/05/2017	25/05/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	22/07/2021	22/07/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE	SI	154012468	SI	

* Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:	08465912	ESTADO DE LA PÓLIZA:	UTILIZADA
FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):	07/03/2013	FECHA VIGENCIA POLIZA:	05/06/2013
NÚMERO DE CERTIFICADO:	62862	ESTADO CERTIFICADO:	UTILIZADO

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
ABSTENCION DE TRAMITE	87078	JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	Antioquia	MEDELLIN	03/11/2021	02/12/2021
ENTREGA PROVISIONAL	74363	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	Antioquia	EL SANTUARIO	29/07/2020	08/09/2020

Información Obtenida en la página web www.runt.com.co



IMAGEN No 12. Imagen de internet de un Tractocamión con las mismas características marca KENWORTH, línea T800 al que se vio involucrado en el accidente de tránsito el día 28-02-2020.

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	MSW61E		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10017435166	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	YAMAHA	LÍNEA:	SZ15RR
MODELO:	2019	COLOR:	NEGRO GRIS
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	G3K6E0001081
NÚMERO DE CHASIS:	9FKRG2228K2001081	NÚMERO DE VIN:	9FKRG2228K2001081
CILINDRAJE:	149	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	14/12/2018

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPÓTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
7093664800	15/12/2019	16/12/2019	15/12/2020	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE
588372	10/12/2018	11/12/2018	10/12/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	09/04/2022	09/04/2023	CDA DIVECOL LTDA	SI	158979691	SI	

Información Obtenida en la página web www.runt.com.co



IMAGEN No 13. Imagen de internet de una Motocicleta con las mismas características marca Yamaha, línea SZ15RR a la que se vio involucrada en el accidente de tránsito el día 28-02-2020.

2.2 Conductores Involucrados

NOMBRES Y APELLIDOS	JHON WILSON MORALES LÓPEZ	DIEGO PÉREZ SALAZAR
IDENTIFICACIÓN	CC. 79.941.397.	CC. 98.699.792.
EDAD	43 años para la ocurrencia del accidente.	37 años para la ocurrencia del accidente.
PROFESIÓN	Conductor.	
DIRECCIÓN RESIDENCIA		
ALCOHOLEMIA	Negativo	Negativo
ESTADO		Fallecido
LICENCIA CONDUCCIÓN	79.736.033, Categoría C3, B3, secretaria de Tránsito y Transporte Girardota (Ant) vigente para la fecha del accidente.	98.699.792. categoría A2 secretaria Tránsito y transporte municipal Chigorodó (Ant) vigente para la fecha del accidente.
MULTAS Y SANCIONES.	No registra en la Actualidad.	No registra.

https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JOHN WILSON MORALES LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 79941397	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	7449374
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/09/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79941397	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	12/04/2021	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79941397

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	12/04/2021	12/04/2024	

Información Obtenida en la página web www.runt.com.co, consultada el día 02-05-2022.

https://fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=79941397

contactosimit@fcm.org.co 01 8000 413 588

TRANSPARENCIA PARTICIPA ATENCIÓN AL CIUDADANO

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

79941397

Resumen Comparendos: 0 Multas: 0 Acuerdos de pago: 0
Total: \$ 0

¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

ej. usuario@ejemplo.com

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **79941397**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(5\)](#)

Información Obtenida en la página web www.simit.org.co, el 02-05-2022.

https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

Consulta Personas

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR		
DOCUMENTO:	C. C. 98699792	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4908967
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2011		

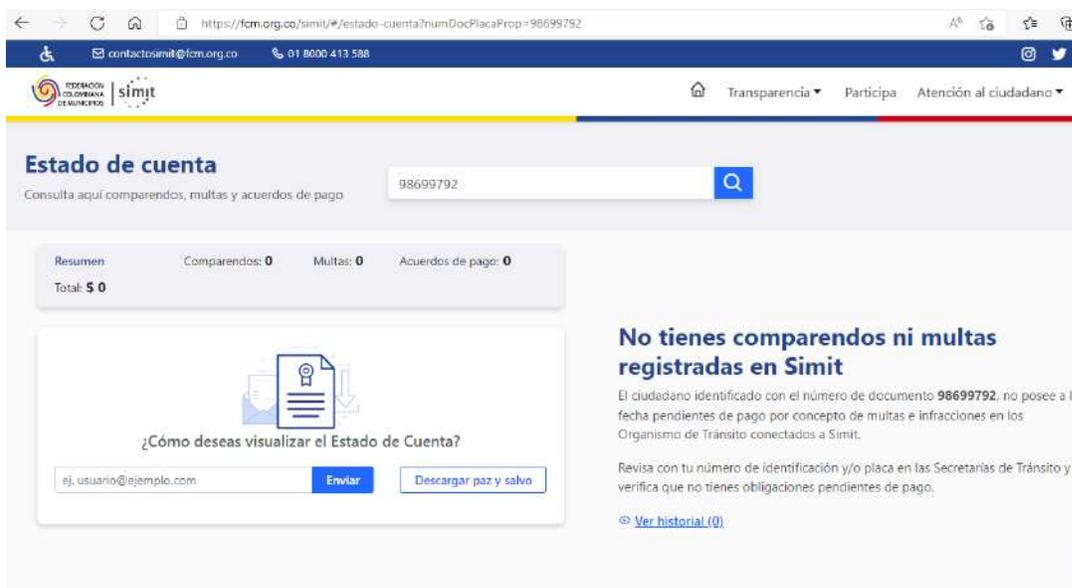
Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expte Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
8615100	STRIA TTOyTTE MCPAL CHIGORODO	30/11/2011	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 8615100

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	30/11/2011	10/01/2024	

Información Obtenida en la página web www.runt.com.co, consultada el día 02-05-2022



Información Obtenida en la página web www.simit.org.co, el 02-05-2022.

2.3 Víctimas

- **VICTIMAS LESIONADA UNA (01)**

No	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EDAD	CONDICIÓN
1	DIEGO PÉREZ SALAZAR	98.699.792	37 años	Conductor Motocicleta de placa MSW-61E fallecido.

3. ANÁLISIS E HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Para determinar una Hipótesis del accidente de tránsito es necesario analizar los EMP y EF aportados a la investigación Así:

3.1 Participantes.

3.1.2 Vehículo tipo Tractocamión de placas **SNU-017**, marca Kenworth, color gris, modelo 2014, servicio público, conducido por el señor JHON WILSON MORALES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.941.397.

3.1.2 Vehículo tipo Motocicleta de placa **MSW-61E**, marca Yamaha, color Negro, modelo 2019, servicio particular, conducida por el señor DIEGO PÉREZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 98.699.792.

3.2 Croquis

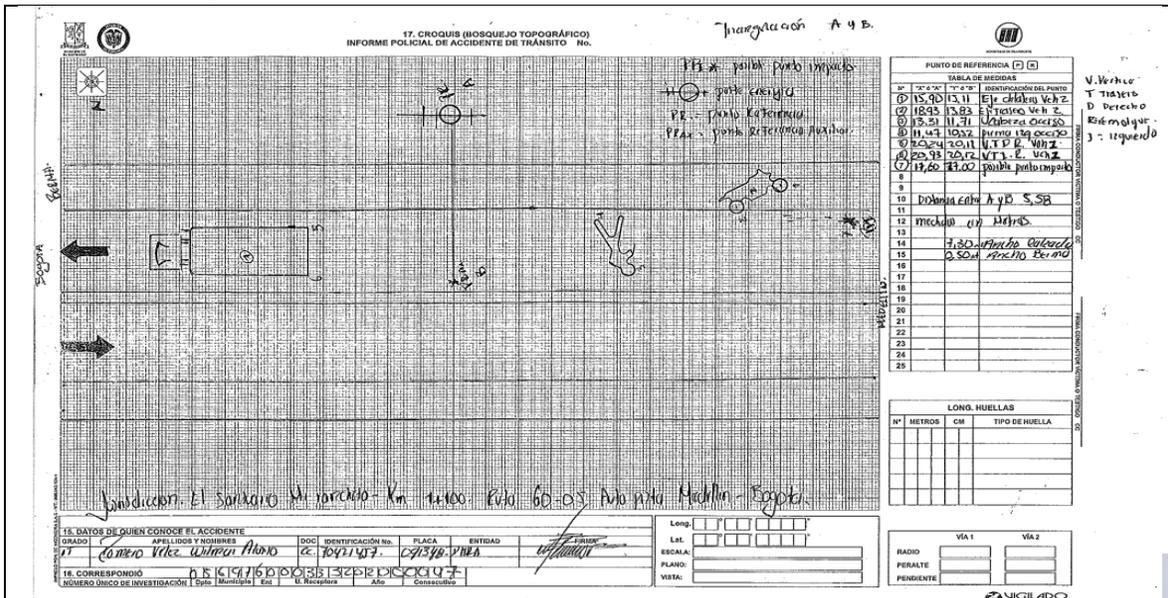


IMAGEN No 14. En la imagen se observa el croquis elaborado por el It Wilmar Romero Vélez con cedula 70.421.457, placa 091348 adscrito a la seccional de tránsito y transporte Antioquia, quien utilizo el método de triangulación, para acotar los EMP y EF, ubicando un punto de referencia poste de energía ubicado en el km 1+100 en sentido El santuario – Bogotá D.C, como lo ordena la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, en el capítulo 7, campo 17 CROQUIS.

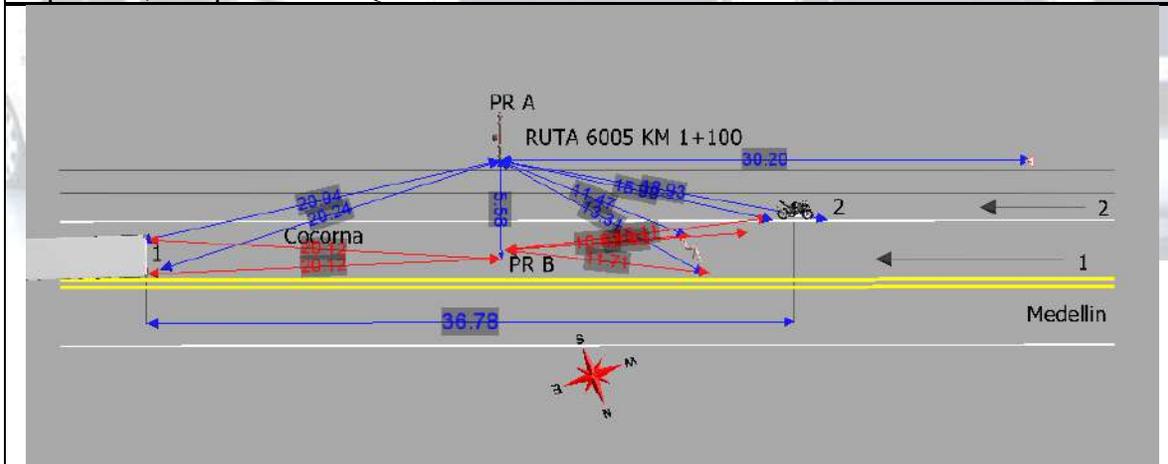


IMAGEN No 15. En esta grafica se da una mejor apreciación al informe de accidente de tránsito de fecha viernes 28 de febrero de 2020 en el Municipio de El Santuario (Ant) ubicado en la ruta 6005 tramo de vía, km 1+100.

El día 30 de abril de 2021, se realiza la verificación en el lugar de los hechos, con el fin de confirmar el punto de referencia y medidas que se encuentran en el informe policial de accidente de Tránsito de fecha viernes 28 de febrero de 2020, encontrando relación entre lo plasmado en el croquis y el lugar del accidente.

3.3 Documentos

3.3.1 Informe pericial de necropsia No. 2020010166001000178

Para la presente investigación se cuenta con **Informe pericial de necropsia No. 2020010105697000002** del señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 98.699.792 conductor de la Motocicleta de placas **MSW-61E** quien fallece en el sitio como consecuencia de un aplastamiento producido por el tractocamión de placas SNU-017 así:

- ✚ Trauma por aplastamiento en miembros superiores, ocasionado por múltiples fracturas y en región torácica y abdominal generando fractura de clavícula, esternón, arcos costales y sección medular completa por desarticulación a nivel de T4.
- ✚ Estallido de múltiples órganos (corazón, pulmón izquierdo, hígado y vejiga).
- ✚ Salida de intestinos en región abdominal lateral izquierda y a nivel de testículo derecho.

3.3.2 Peritaje al tractocamión de placas SNU-017

Se cuenta con el peritaje aportado a la investigación donde el señor OSCAR BEDOYA identificado con al cedula de ciudadanía 71.331.924 describe en su inspección lo siguiente: “Lujo de acero inoxidable bómper delantero inferior derecho torcido”. “Direccional auxiliar en estribo derecho rota”.

3.3.3 Fallo contravencional Resolución No 095-1972 del 20 de noviembre de 2020.

En la versión rendida por el señor JHON WILSON MORALES LÓPEZ el día 03 de septiembre de 2020 a las 10 horas en la inspección de tránsito del municipio EL santuario (Ant) manifestó “ el 28 de febrero del año en curso yo iba a las 6:30de la tarde de Medellín me dirigía hacia Bogotá, saliendo de santuario divisó por mi carril, **el señor de la moto estaba parado con la direccional izquierda puesta**, sigo mi rumbo hacia Bogotá normal, cuando de un momento a otro siento el impacto, al lado derecho del tanque de combustible”. PREGUNTADO alcanza a ver usted si el motociclista voltea para mirar hacia donde usted venia **CONTESTADO no, yo lo veo parado y lo único que hago es seguir.**

En la versión rendida por el señor JESÚS DAVID ZAPATA TORRES el día 14 de octubre de 2020 a las 09 horas en la inspección de tránsito del municipio EL santuario (Ant) manifestó “yo iba con el señor Wilson y **vimos una moto a 50 metros de distancia, fuera de la línea blanca, con la direccional izquierda prendida**, el señor tenía el casco en la mitad de la cabeza, no lo tenía bien puesto, y nosotros íbamos normal por la vía”. PREGUNTADO

díganos en qué momento ve usted `por primera vez la motocicleta **CONTESTADO íbamos rumbo a Bogotá y la vi ahí estacionada.**

En la versión rendida por el señor HUGO HERNANDO ARANGO GIRALDO el día 14 de octubre de 2020 a las 09 horas en la inspección de tránsito del municipio EL santuario (Ant) manifestó “ si estaba presente, ese viernes 6:20 venia detrás del muchacho de la moto y ando en bicicleta, íbamos hacia Cocorná, cuando llegamos al sector de la feria, mire hacia atrás para cruzar hacia mi casa, el muchacho de la moto venia más adelante paro a la orilla y mire hacia atrás y vi que me daba el tiempo para cruzar, yo cruce descargue la cicla y escuche un ruido muy duro, yo vivo al borde de la autopista no alcance abrir la puerta de mi casa al ori el ruido vi como el cajón de la mula golpeo al muchacho que estaba en para en el aviso peatonal, la moto cayo hacia la derecha y lo arrollo con eje trasero, le paso por encima un ruido grande sonó”. PREGUNTADO díganos en que parte en que parte de la vía se orilla el motociclista **CONTESTADO al lado derecho al lado de un aviso peatonal visible, al lado de la raya blanca, estaba quieto se alzó el casco para mirar.**

3.3.4 Investigador de campo – FPJ-11 de fecha 29-02-2020

Álbum fotográfico con 12 fotografías que describen la posición final del tractocamión de placas SNU-017, emp y ef, elaborado por la agente de tránsito It Wilmar Romero Vélez con cedula 70.421.457 adscrito a la seccional de tránsito y transporte Antioquia.

3.4 Hipótesis

La Hipótesis de este accidente de tránsito obedece al ingreso del tractocamión a la berma longitudinal de su carril de circulación, impactando con la direccional ubicada en el estribo del tanque de combustible derecho con la barra protectora (slider izquierdo) de la motocicleta de placa **MSW-61E**, generando que el conductor salga proyectado de la motocicleta al carril de circulación del tractocamión quien pasa por encima de su humanidad y la motocicleta realiza un giro de 180 grados, quedando en la Berna en sentido contrario de su circulación.

La anterior dinámica se fundamenta por el video de la cámara de seguridad ubicada al frente del punto de referencia (poste de energía) donde se aprecia la circulación de un tractocamión en sentido contrario al que tiene el tractocamión de placas SNU-017, lo que género que este se orillara más sobre la berma, las características del diseño de vía y velocidad para este sitio es de 30 Km/h por ser una zona urbana y las versiones demuestran que el conductor de la motocicleta se encontraba estacionado en la berma, zona autorizada para detenerse, más aún que tenía encendida la luz direccional izquierda para advertir a los demás actores viales.

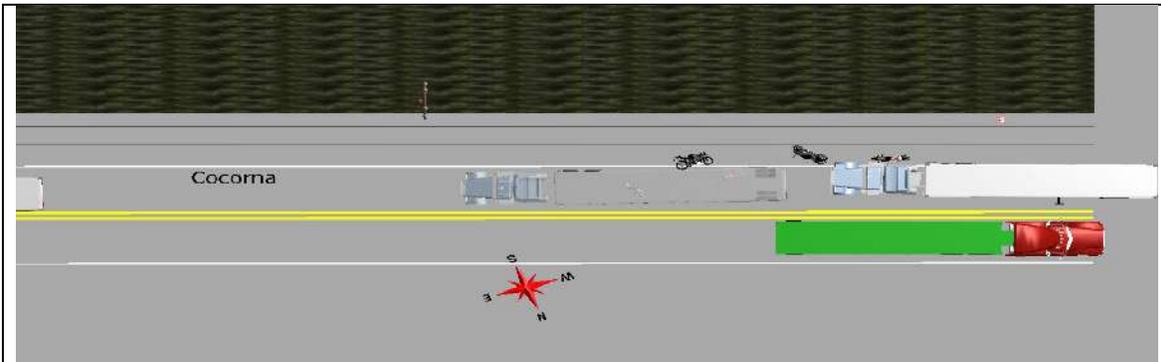


IMAGEN No 16. En esta grafica se aprecia basado en los EMP y EF el desplazamiento del vehículo tractocamión de placas SNU-017, impactando la motocicleta de placas MSW-61E con la luz ubicada en el estribo del tanque de combustible del lado derecho y atropellando con las llantas del tráiler al conductor de la motocicleta, para terminar en su posición final metros más adelante, aproximadamente 38 metros.

4. NORMATIVIDAD

Ley 769 del 06 de agosto de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Ley 1383 del 16 de marzo 2010. Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1239 del 25-07-2008. Por medio de la cual se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 03027 de 2010. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRANSITO TERRESTRE EN COLOMBIA, Segunda edición. Corporación fondo de prevención vial febrero de 2012.

Corte Constitucional Sentencia T-258-96: “...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que se pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito, se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1º Ley 1383 de 2010.* Las normas del presente Código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de Vehículos.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Unidad tractora: Vehículo automotor destinado a arrastrar un remolque, un semirremolque, o una combinación de ellos.

TÍTULO III “NORMAS DE COMPORTAMIENTO”

Capítulo I “Reglas generales y educación en el tránsito”

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como **conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás** y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPITULO III CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2°. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

ARTÍCULO 74 REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

CAPITULO V CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 106 LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES

En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

5. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ACCIDENTE

Según inspección al lugar de los hechos en la Ruya 6005 km 1+100 municipio de El santuario (Ant) el día 30 de abril de 2022 me permito emitir las siguientes conclusiones con las evidencias obtenidas así:

- ✓ Existe una señal reglamentaria SR-30 de velocidad máxima permitida 30 Km/h a una distancia de 500 metros con relación al sitio del accidente de tránsito, distancia suficiente que le permitía al conductor del tractocamión obedecer esta señal reglamentaria y disminuir su velocidad, para una efectiva reacción.
- ✓ El remolque de placa S52148 no cuenta con Barra Lateral de Protección, lo que hubiera generado unas lesiones y no el fallecimiento del señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ SALAZAR.
- ✓ La posición final del tractocamión de placas SNU-017 basados en el álbum fotográfico y medidas del Informe policial de accidente de tránsito se evidencia que el remolque se encuentra a 37.60 Metros de la posición final de la motocicleta, evidenciando que transitaba a más de 30 Km/h.
- ✓ Existe correlación en los daños a los vehículos involucrados motocicleta y tractocamión.



IMAGEN No 17. Se aprecia la captura del video de la cámara de seguridad ubicada en el establecimiento público en el km 1+100 aportado a la investigación, el día 28 de febrero de 2020 a las 18:39:14 se desplaza un vehículo tipo tractocamión en sentido Cocorná – Medellín.



IMAGEN No 18. Se aprecia la captura del video de la cámara de seguridad ubicada en el establecimiento público en el km 1+100 aportado a la investigación, el día 28 de febrero de 2020 a las 18:39:16 se desplaza un vehículo tipo tractocamión en sentido Cocorná – Medellín.



IMAGEN No 19. Se aprecia la captura del video de la cámara de seguridad ubicada en el establecimiento público en el km 1+100 aportado a la investigación, el día 28 de febrero de 2020 a las 18:39:17 se desplaza el vehículo tipo tractocamión de placas SNU-017 en sentido El santuario – Cocorná, momento que se da el impacto con la motocicleta de placas MSW-61E.



IMAGEN No 20. Se aprecia la captura del video de la cámara de seguridad ubicada en el establecimiento público en el km 1+100 aportado a la investigación, el día 28 de febrero de 2020 a las 18:39:18 se desplaza el vehículo tipo tractocamión de placas SNU-017 en sentido El santuario – Cocorná, momento que se observa la posición final de la motocicleta y atropello del señor DIEGO PÉREZ SALAZAR.



IMAGEN No 21. Grafica donde se aprecia en base a los EMP y EF el impacto que sufre la motocicleta que se encontraba en la berma, situación que se dio por la invasión del tractocamión de placas SNU-017 hacia la berma una vez se encuentra con el otro tractocamión en sentido contrario.



IMAGEN No 22, 23, 24. Fotografías aportadas a la investigación donde se demuestra con que parte del tractocamión de placas SNU-017 impacta la motocicleta de placas MSW-61E.



IMAGEN No 25, 26. Fotografía tomada por el suscrito a un vehículo tractocamión de las mismas características al involucrado, donde se verifica la longitud del piso a la luz direccional del estribo derecho del tanque de combustible obteniendo una medida de 0,50 metros, elemento que en el accidente investigado fue desprendido con el slider de la motocicleta.



IMAGEN No 27, 28. Fotografía tomada por el suscrito a un vehículo motocicleta de las mismas características a la involucrada, donde se verifica la longitud del piso al slider izquierdo obteniendo una medida de 0,47 metros con la motocicleta en el gato lateral, elemento que en el accidente investigado fue desprendido con el slider de la motocicleta.



IMAGEN No 29. Fotografía tomada por el suscrito el día 30 de abril de 2022 en la ruta 6005 km 1+100 tramo de vía que conduce del municipio El santuario (Ant) a la ciudad de Bogotá D.C), donde se aprecia la circulación de un vehículo de las mismas características al involucrado (tractocamión) y la posición que tenía el señor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ SALAZAR el día 28 de febrero de 2020 con base a las versiones del señor JHON WILSON MORALES LÓPEZ “**el señor de la moto estaba parado con la direccional izquierda puesta**”, “**yo lo veo parado y lo único que hago es seguir**”; versión del señor JESÚS DAVID ZAPATA TORRES “**vimos una moto a 50 metros de distancia, fuera de la línea blanca, con la direccional izquierda prendida**”, “**íbamos rumbo a Bogotá y la vi ahí estacionada**”; versión del señor HUGO HERNANDO ARANGO GIRALDO “**al lado derecho al lado de un aviso peatonal visible, al lado de la raya blanca, estaba quieto se alzó el casco para mirar**”.

Observamos la distancia que deja el tractocamión con la línea blanca al observar que me encuentro estacionado en la berma con las luces estacionarias, situación que no ocurrió en el accidente que se investiga debido al otro tractocamión que circulaba en el sentido contrario y a la no observación de las señales reglamentarias, mas aun con el reductor de velocidad ubicado en el km 0+800 de la ruta 6005.

Este accidente se habría podido evitar si el señor JHON WILSON MORALES LÓPEZ transitará a la velocidad autorizada 30Km/h, y el remolque de placa S-52148 contara con las barras de protección lateral.



IMAGEN No 30. Gráfica donde se aprecia con base a los EMP y EF las posiciones que tenían los 2 vehículos involucrados en el accidente momentos antes del impacto.



IMAGEN No 31. Grafica donde se aprecia con base a los EMP y EF las posiciones que tenían los 2 vehículos involucrados en el accidente momentos antes del impacto.



IMAGEN No 32. Grafica donde se aprecia con base a los EMP y EF las posiciones que tenían los vehículos involucrados en el accidente momentos antes del impacto.



IMAGEN No 33. Grafica donde se aprecia con base a los EMP y EF las posiciones que tenían los vehículos involucrados en el accidente momentos antes del impacto.

5.1 FACTOR DETERMINANTE.

JHON WILSON MORALES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.941.397, conductor del vehículo tipo Tractocamión de placas SNU-017, quien invadió la berma adyacente a su carril de circulación al encontrarse con un tractocamión en sentido contrario.

5.2 FACTOR CONTRIBUYENTE.

JHON WILSON MORALES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.941.397, conductor del vehículo tipo Tractocamión de placas SNU-017, quien hizo caso omiso a las señales de tránsito verticales SR 30 velocidad máxima permitida 30 Km/H por ser una zona urbana el km 1+100 de la ruta 6005.

ARTÍCULO 74 LEY 769 DE 2002 REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

Para llegar a las conclusiones de la RAT se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- ✚ El Informe De Accidente De Fecha Viernes 28 De febrero De 2020.
- ✚ Inspección Al Lugar De Los Hechos.
- ✚ Informe Pericial De Necropsia No. 2020010166001000178
- ✚ Peritaje Al Tractocamión De Placas SNU-017
- ✚ Fallo contravencional Resolución No 095-1972 del 20 de noviembre de 2020.
- ✚ Investigador de campo – FPJ-11 de fecha 29-02-2020.
- ✚ Copia video cámara de seguridad de fecha 28-02-2020.

6. REFERENCIAS

Escuela de Seguridad Vial "Mayor General Deogracias Fonseca Espinosa" - ESEVI. (2018).

Investigacion de Accidentes de Transito en Colombia. bogota .

Ley 769 de 2002 . (s.f.).

transporte, M. d. (2015). Manual de señalizacion vial. En M. d. transporte, *Manual de señalizacion vial*. Bogota D.C: Imprenta Nacional.

7. CERTIFICADOS



La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

certifica que

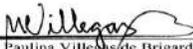
Jéfferson Rubio Barragán

C.C. 79.763.800

asistió al diplomado

Física Aplicada y Reconstrucción de Accidentes

*Realizado en Bogotá, D.C., para la Policía Nacional de Colombia,
del 01 al 19 de Octubre de 2012, con una duración de 120 horas.*


Ingeniera María Paulina Villegas de Brigard
Decana Ingeniería Civil


Ingeniero Santiago Henao Pérez
Director Centro de Estudios de Vías y Transporte


Ingeniera Diana Patricia Santoyo Suárez
Directora Unidad de Gestión Externa

Policía Nacional



Dirección Nacional de Escuelas

Instituto de Educación Superior Universitaria aprobado mediante Resolución No. 9354 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, acuerdo No. 080 de 1988, resolución No. 003404 de 1992, del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

Certifica que:

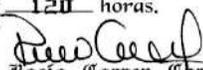
Mt. Jefferson Rubio Barragán

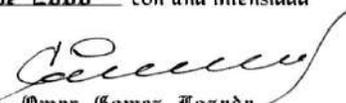
C.C. 79.763.800

Asistió al:

Seminario Investigación en Accidentes de Tránsito

Realizado en Bogotá D. C., del 05 de junio al 22 de junio de 2006 con una intensidad horaria de 120 horas.


Rocío Correa Chirra
Secretaría Académica


Omar Gomez Lozada
Director Escuela de Seguridad Vial



Certifica que:

SI. JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN

C.C. 79.763.800 Bogotá

Asistió al Diplomado

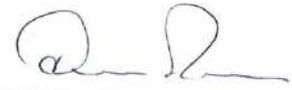
Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito

Dictado en la ciudad de Bogotá D.C., del 21 de Julio al 17 de Agosto de 2010,
con una intensidad de 120 horas académicas presenciales.

Bogotá, 17 de Agosto de 2010


CHIEF EXECUTIVE OFFICER




CONSULTING TRAINER



REPÚBLICA DE COLOMBIA

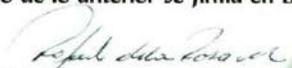
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JEFFERSON RUBIO BARRAGAN
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79763800

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MOTORES DIESEL
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Dos (02) días del mes de Abril de Dos Mil Doce (2012)


RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION
REGIONAL ATLANTICO



SGCV20124036924 02/04/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Liberad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JEFFERSON RUBIO BARRAGAN

Con Cédula de Ciudadanía No. 79.763.800

Cursó y aprobó la acción de Formación

MECÁNICA BÁSICA AUTOMOTRIZ

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA

9230642 - 12/09/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920400379357CC79763800C.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



Instituto de Educación Superior aprobado mediante Resolución ICFES No. 001364 de 1993

Certifica que:

El señor PT. JEFFERSON RUBIO BARRAGAN

c.c. 79.763.800 de Bogotá

Asistió al

Curso Básico de Policía Judicial

Realizado en Bogotá, del 14 de enero al 27 de febrero del 2008, con una intensidad de 336 horas.

Intendente **VICTOR EDUARDO QUAROGA M.**
Registro y Control

Teniente Coronel **HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA**
Director de Escuela



Tecnólogo en Investigación
de Accidentes de Tránsito
Dirección Nacional de
Escuelas Policía Nacional



JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN
C.C. No. 79.763.800
REG. INSC. No 01721 -13559 OCT/2021
RES. No. 562 OCTUBRE 22/2021



Este documento acredita a su titular para ejercer la profesión de Técnico o Tecnólogo en Transporte y Vías y/o Seguridad Vial dentro del territorio nacional, en concordancia con las leyes 33 de 1989 y 842 de 2003



Guillermo Villamarín Eslava
Presidente CPITVC

Manuel Arias Molano
Director Ejecutivo CPITVC

www.consejoprofessionalitvc.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a)

JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN
Cédula de Ciudadanía N° 79.763.800

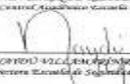
Cumple con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se otorga el título de:

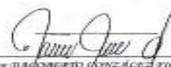
"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante Resolución N° 8515 del 22 de septiembre de 2019
del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de diciembre de 2019.
Registrado en el libro 01 folio 81 bajo el número 2442


Identificadora Edith Emujere Remolina C41252042
Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial


Constanza Ballesteros Ballesteros
Directora Escuela de Seguridad Vial


Mayor Juan Alberto Liberos Morales
Director Nacional de Escuelas


Brigadier General Edgar Orlando Valle Mosquera
Director Nacional de Escuelas



SERVIDOR:

JEFFERSON RUBIO BARRAGÁN
Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito
321-6154422



Señores,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	ROSA ELENA AGUDELO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001310301620210032600
ASUNTO	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En ejercicio del poder especial otorgado para actuar, con el debido respeto me permito formular:

1. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Conforme literal b) del numeral 1 y párrafo 1 del artículo 590 y el artículo 621 del Código General del Proceso, solicito la inscripción de la demanda en los siguientes bienes sujetos a registro:

DEMANDADO	BIEN SUJETO REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 025-604	SANTA ROSA DE OSOS
GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 025-2836	SANTA ROSA DE OSOS
GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 025-7711	SANTA ROSA DE OSOS
GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 025-7713	SANTA ROSA DE OSOS
GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 025-37316	SANTA ROSA DE OSOS

2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD

Como se informa en el hecho 3.26 de la reforma a la demanda, el 07 de abril de 2021 fue formulada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín convocando a JHON WILSON MORALES LÓPEZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. y JVIO S.A.S., cuya audiencia fue celebrada el 11 de mayo de 2021, sin que se pudiera llevar a cabo la diligencia debido a la inasistencia de TRANSPORTES CARGOFRIO S.A.S. y JVIO S.A.S., ambas personas jurídicas representadas por el señor GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO, de ahí que, conocida la orfandad de ánimo con las citadas y especialmente de su representante legal, resulta pertinente proteger los virtuales efectos favorables de una Sentencia para con mis prohijados.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)

*b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.***

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

(...)

*PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, **cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.***

Negrillas y subrayas propias

Así las cosas, siendo procedente en el caso de marras la medida cautelar de inscripción de la demanda, muy comedidamente solicito que se acceda a su decreto.

4. ANEXOS

Certificado de libertad y tradición de los inmuebles sobre los cuales se solicita el registro de la inscripción de la demanda.

Quien suscribe,

EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 1 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 025 - SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS VEREDA: SANTA ROSA DE OSOS

FECHA APERTURA: 11-10-1979 RADICACIÓN: 79-311 CON: CERTIFICADO DE: 11-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 2010000240003100000000 COD CATASTRAL ANT: 6380

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA TERRITORIAL RURAL, CON DOS CASAS DE HABITACION, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, DEMARCADAS POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:- PARTIENDO DE UNA PUERTA DE GOLPE QUE ESTA SOBRE EL CAMINO VIEJO QUE DA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS, GIRA PARA YARUMAL Y QUE SIRVE DE ENTRADA A LA MISMA FINCA; SIGUE POR CERCOS DE CHAMBA LINDANDO CON BENJAMIN BATANCUR, HATA SALIR A LA CARRETERA TRONCAL QUE GIRA PARA YARUMAL; SIEGUE LINDANDO CON LA CARRETERA HATA ENCONTRAR PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE FELIX MONSALVE; SIGUE CON ESTOS POR UNA CHAMNBA, HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON GABRIEL RUIZ; SIGUE CON ESTOS POR UNA CHAMBAHASTA ENCONTRAR LINDEROS DE HECTOR TORRES, HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA EL MACHO SIGUE CHAMBA ARRIBA, LINDANDO CON HECTOR TORRES, HASTA LLEGAR A LA CHAMBA DEL CAMINO VIEJO; CORTANDO EL CAMINO, E BUSCAR LINDERO CON BENJAMIN BETANCUR, EN DONDE ESTA LA PUERTA DE ENTRADA, PUNTO DE PARTIDA.- CABIDA 67 HECTAREAS. AREA ENGLOBADA EN LA OFICINA DE CATASTRO, SEGUN ESCRITURA N. 353 DE 19-02-2002, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS, ANOTACION 21.- 67 HECTAREAS CON OTRO BIEN.- VEREDA: LA CIRCASIA.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULA: T 2, FLO. 67 NRO. 1097.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1.- EL PBRO, ERASMO GOMEZ LOPERA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ARTURO DE JEUS AVENDAÑO ARROYAVE Y RAMON ANGEL RESTREPO, SEGUN ESCRITURA NRO. 200 DE 30 DE JUNIO DE 1.967, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 2, FLS. 214, NRO. 566.- 2.- ARTURO DE JESUS AVENDAÑO Y RAMON ANGEL RESTREPO, ADQUIRIERON POR COMPRA A OSCAR ADRIANO VELEZ, SEGUN ESCRITURA NRO. 368 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 2, FLS. 287.- NRO. 681.- 3.- OSCAR ADIRNAO VELEZ, ADQUIRIO POR PETICION CELEBRADA CON HECTOR TORRES BALBIN, SEGUN ESCRITURA NRO. 306 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.964, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 5 DE ENERO DE 1.965, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 1, FLS. 072, NRO. 16.- 4.- HECTOR TORRES BALBIN, Y OSCAR ADRIANO VELEZ, ADQUIRIERON PARA LA COMUNIDAD POR COMPRA A GABRIEL PEREZ PALACIO, SEGUN ESCRITURA NRO. 179 DE 21 DE JUNIO DE 1.964, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 14 DE L MISMO AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 2 FLS. 201, NRO. 439.- 5.- GABRIEL PEREZ PALACIO, ADQUIRIO POR COMPRA A BARTOLOME Y FRANCISCO VIANA, SEGUN ESCRITURA NRO. 2.444 DE 28 DE OCTUBRE DE 1.955, NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN; REGISTRADA EL 24 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 2, FLS. 178, NRO. 785.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) LA CIRCASIA
2) EL PARAISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 2 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1968 Radicación: 68-841

Doc: ESCRITURA 5263 DEL 17-10-1968 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LOPERA ERASMO

A: URIBE URIBE HORACIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-04-1974 Radicación: 74-411

Doc: SENTENCIA 1, 2 Y 3 DEL 05-12-1972 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$62,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION VALOR: 26300.00, 18200.00, 18000.00 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE HORACIO

A: SANTAMARIA VIUDA DE URIBE MARIA

X

A: URIBE SANTAMARIA INGRID

X

A: URIBE SANTAMARIA JORGE IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1975 Radicación: 75-581

Doc: ESCRITURA 7344 DEL 16-12-1974 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA VIUDA DE URIBE MARIA

DE: URIBE SANTAMARIA INGRID

DE: URIBE SANTAMARIA JORGE IGNACIO

A: DIAZ ORTEGA RAUL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-1976 Radicación: 76-106

Doc: ESCRITURA 772 DEL 27-11-1976 NOTARIA DE GIRARDOTE

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ORTEGA RAUL ANTONIO

A: ROLDAN TRUJILLO FRANCISCO OVIDIO

X

A: ROLDAN TRUJILLO OSCAR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-1978 Radicación: 78-1146

Doc: ESCRITURA 5380 DEL 22-11-1978 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$700,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 3 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN TRUJILLO FRANCISCO OVIDIO

DE: ROLDAN TRUJILLO OSCAR

A: SOCIEDAD RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-12-1979 Radicación: 79-1147

Doc: ESCRITURA 6439 DEL 30-11-1979 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

X

A: BANCO GANADERO-SUCURSAL MEDELLIN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-09-1985 Radicación: 85-111

Doc: ESCRITURA 2601 DEL 06-09-1985 NOTARIA 10 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO, SUCURSAL MEDELLIN

A: SOCIEDAD RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1985 Radicación: 85-1503

Doc: ESCRITURA 4763 DEL 06-12-1985 NOTARIA 13 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

A: MUÑOZ URIBE FRANCISCO JAVIER

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-1986 Radicación: 86-077

Doc: ESCRITURA 4769 DEL 06-12-1985 NOTARIA 13 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ URIBE FRANCISCO JAVIER

X

A: SOCIEDAD RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-09-1988 Radicación: 88-1248

Doc: ESCRITURA 1249 DEL 31-03-1987 NOTARIA 13 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,685,483



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 4 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ URIBE FRANCISCO JAVIER

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-04-1991 Radicación: 91-556

Doc: OFICIO 0858 DEL 11-04-1991 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MINISTERIO DE BOGOTA DE.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 POR ADJUDICACION PORHIBASE EFECTUAR CUALQUIER ACTO SUJETO A REGISTRO SOBRE ESTE INMUEBLE

NATURALEZA: S.J.-OFICINA: DE JUSTICIA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES MINISTERIO DE JUSTICIA

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-06-1991 Radicación: 91-930

Doc: RESOLUCION 0472 DEL 05-06-1991 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MINISTERIO DE BOGOTA DE.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DESTINACION PROVISIONAL OFICINA: DE JUSTICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES MINISTERIO DE JUSTICIA

A: FONDO NACIONAL AGRARIO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-1991 Radicación: 91-1274

Doc: RESOLUCION 0828 DEL 21-08-1991 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES MINISTERIO DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: OTRO: 915 REVOCATORIA DE RESOLUCION # 0472 DE 05-06-91-DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ANOTACION 12

OFICINA: DE JUSTICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-05-1992 Radicación: 92-758

Doc: RESOLUCION 541 DEL 04-05-1992 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: OTRO: 915 REVOCATORIA DE RESOLUCION #0828 DE 21-08-91, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ANOTACION 13 Y



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 5 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FONDO NACIONAL AGRARIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-09-1993 Radicación: 93-1411

Doc: OFICIO 011910 DEL 08-09-1993 MINISTERIO DE JUSTICIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 670 ENTREGA DEFINITIVA FINCA LOS BALCONES CANCELA ANOTACIONES 12, 13, 14 Y 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-11-1993 Radicación: 93-1710

Doc: OFICIO 14072 DEL 28-10-1993 MINISTERIO DE JUSTICIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 670 CANCELACION DEFINITIVA OFICIO S.J N. 0858 POR ENTREGA DEFINITIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE JUSTICIA-DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD GANADERA LOS BALCONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-06-1997 Radicación: 926

Doc: OFICIO 218 DEL 29-05-1997 JUZGDO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA MONTOYA JOSE ABELARDO

A: SOCIEDAD -GANADERIA LOS BALCONES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-01-1998 Radicación: 023

Doc: OFICIO 703 DEL 27-11-1997 JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA MONTOYA JOSE ABELARDO

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LTDA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-05-1999 Radicación: 802

Doc: OFICIO 339 DEL 12-05-1999 JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 6 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA FREDY

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-10-2002 Radicación: 2065

Doc: OFICIO 764 DEL 25-10-2002 JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. RADICACION: BIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA FREDY

A: SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES LIMITADA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-02-2004 Radicación: 218

Doc: ESCRITURA 353 DEL 19-02-2002 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$66,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GANADERIA LOS BALCONES LTDA.

A: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 06-02-2004 Radicación: 218

Doc: ESCRITURA 353 DEL 19-02-2002 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0906 ACTUALIZACION CAMBIO DE NOMBRE DEL BIEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-025-6-2281

Doc: ESCRITURA 1404 DEL 17-09-2015 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES -IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NIT# 8909049961

A: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-025-6-1745

Doc: OFICIO 1293 DEL 24-06-2016 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 7 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NIT# 8909049961

A: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-025-6-1746

Doc: SENTENCIA 103 DEL 03-05-2016 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS

VALOR ACTO: \$122,860,922

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA -INTERCONEXION A 110 KILIVARIOS DE RIOGRANDE A LA SUBESTACION YARUMAL 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NIT# 8909049961

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-025-6-2596

Doc: ESCRITURA 149 DEL 21-01-1987 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VARGAS Y CIA S.C.S.

A: MUÑOZ URIBE FRANCISCO JAVIER

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-025-6-1901

Doc: ESCRITURA 1685 DEL 15-10-2020 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$400,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797

A: VIANA LOPEZ DANIELA

CC# 1037659575 X

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

CC# 8155559 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-025-6-1901

Doc: ESCRITURA 1685 DEL 15-10-2020 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA LOPEZ DANIELA

CC# 1037659575 X

DE: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

CC# 8155559 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517306459237603

Nro Matrícula: 025-604

Pagina 8 TURNO: 2022-025-1-5544

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AGUIRRE CASTAÑO BYRON DE JESUS

CC# 71616797

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-025-1-5544

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517558859237085

Nro Matrícula: 025-2836

Pagina 1 TURNO: 2022-025-1-5541

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 025 - SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS VEREDA: SANTA ROSA DE OSOS

FECHA APERTURA: 12-02-1982 RADICACIÓN: 82-075 CON: CERTIFICADO DE: 12-02-1982

CODIGO CATASTRAL: 1010170010001500000000 COD CATASTRAL ANT: 3859

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOCAL PARA NEGOCIO, CONSTRUIDO EN UNA SOLA PLANTA EN ADOBE COVIDO, PROPIO PARA HABITACION, BAR, RESTAURANTE,
INSTALACIONES PARA QUESERA, PORQUERIZA, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, EL SUELO QUE OCUPA, ARMARIOS, DEMAS MEJORAS Y
ANEXIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE MOBILIARIO, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, PARTIENDO DE UNA
COLUMNA O CRUCETA METALICA, EN DONDE ESTE EL AVISO DE LA ESSO, Y SOPORTA LOS ALMABRES DE LA ENERGIA, EN DIRECCION SUR O A
MEDELLIN. LINDANDO CON LA CITADA CARRETERA TRONCAL, SE MIDEN VEINTITRES METROS (23), PUNTA DONDE SE CLAVO COMO MOJON UNA
VARILLA DE HIERRO: DE ESTE PUNTO, POR EL COSTADO SUR HACIA EL FONDO Y EN SU LINEA RECTA PASANDO POR LA PARTE EXTERIOR DE
LAS COLUMNAS DEL TALLER LINDANDO CON PROPIEDAD DE ROBERTO RESTREPO (HOY SUS HEREDEROS), SE MIDEN TREINTA Y CINCO (35)
METROS, HASTA LLEGAR A UN ARBOL GRANDE DDE SUCALIPTOS, QUE SIRVE DE MOJON; DE AQUI POR EL CENTRO LINDANDO CON EL MISMO
ROBERTO RESTREPO, HOY SUS HEREDEROS, POR EL BORDE DE UAN BARRARNCA, HASTA LLEGAR A UN CERCO DE ALAMBRE, PROPIEDAD DE
ALFREDO GRANDA, EN DONDE SE CLAVO OTRO MOJON DE PIEDRA, SE MIDEN VEINTITRES (23) METROS; DE ESTE MOJON LINDANDO CON
ALFREDO GRANDA EN PARTE Y EN PARTE ROBERTO RESTREPO, HASTA LLEGAR A LA COLUMNA METALICA EN DONDE ESTA EL AVISO DE LA
ESSO, PUNTO DE PARTIDA.- CABIDA; 805 METROS.- LINDEROS DE ESTE INMIEBLE ACTULIZADOS POR LA CAJA DE CREDITO AGRAIO, INDUSTRIAL
Y MINERO, SEGUN ESCRITURA N. 56 DE 03-04-32, NOTARIA DE ENTRERIOS, ANOTACION 09, SON LOS SIGUIENTES: PARTIENDO DE LA CRUCETA
QUE SOSTIENE LAS CUERDAS DEL FLUIDO ELECTRICO EN DONDE HABIA UN AVISO DE LA ESSO, CONTINUA EN LINEA RECTA POR CARRETERA
TRONCAL DEL NORTE, HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON HEREDEROS DE ROBERTO RESTREPO, CONTINUA EN LINEA RECTA HASTA
ENCONTRAR LINDEROS DE LOS MISMOS HEREDEOS DE ROBERTO RESPTREPO, A UNA CHAMBA, CONTINUA ARRIBA HASTA ENCONTRAR
LINDEERO CON SAUL VIANA, FINCA MINITAS, CONTINUA POR CERCA Y CHAMBA, LINDEROS CON ALFREDO GRANDA, CONTINUA POR CERCA EN
LINEA RECTA LINDERO CON HEREDEROS DE ROBERTO RESTREPO, HASTA SALIR ALA CRUCETA Y PUNTO DE PARTIDA.- CON BASE EN LAS
SIGUIENTES MATRICULAS: T. 31, FLS. 151, NRO. 9.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ROBERTO RESTREPO CALLE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL EDIFICIO O LOCAL POR CONSTRUCCION A SUS EXPENSAS Y EL LOTE EN
MAYOR EXTESION IGUALMENTE, POR COMPRAS ASI: -LA MITADA A LIBARDO ROLDAN DIAZ, SEGUN ESCRITURA N. 208 DE 24 DE JUNIO DE 1.957,
NOTARIA SANTA ROSA DE OSOS: REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS AÑO Y MES, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 1, FLS. 209 VTO., NRO. 278- Y LA
OTRA MITAD POR COMPRA QUE EN ASOCIO DE LIBERDO ROLDAN DIAZ HIZO DE TODO EL INMUEBLEA AFRAIN QUINTERO, SEGUN ESCRITURA N.
17 DE 19 DE ENERO DE 1.956, NOTARIA SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 1,
FLS 186, N. 14.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) ESTACION SANTA ROSA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517558859237085

Nro Matrícula: 025-2836

Pagina 2 TURNO: 2022-025-1-5541

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4.276 DEL 25-07-1958 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 501 TITULO DE TENENCIA ARRENDAMIENTOS POR ESCRITURA TENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CALLE ROBERTO

A: ESSO COLOMBIANA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-02-1969 Radicación: 69

Doc: ESCRITURA 8 DEL 12-01-1969 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CALLE ROBERTO

A: VIANA ARISTIZABAL GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-02-1969 Radicación: 69

Doc: ESCRITURA 8 DEL 12-01-1969 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUADUCTO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CALLE ROBERTO

A: VIANA ARISTIZABAL GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-1969 Radicación: 69

Doc: ESCRITURA 8 DEL 12-01-1969 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 322 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUAS NEGRAS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CALLE ROBERTO

A: VIANA ARISTIZABAL GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-1969 Radicación: 69-582

Doc: ESCRITURA 202 DEL 04-08-1969 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA ARISTIZABAL GABRIEL

A: VIANA ARISTIZABAL SAUL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-06-1973 Radicación: 73-484



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517558859237085

Nro Matrícula: 025-2836

Pagina 3 TURNO: 2022-025-1-5541

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 180 DEL 14-05-1973 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$110,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA ARISTIZABAL SAUL

A: PRECIADO JARAMILLO RAMON ANGEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-1976 Radicación: 76-1021

Doc: ESCRITURA 231 DEL 20-08-1976 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$110,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO JARAMILLO RAMON ANGEL

A: PRECIADO DE VIANA MARGARITA ELCY

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-04-1977 Radicación: 77-374

Doc: ESCRITURA 96 DEL 05-04-1977 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$530,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO YACTULIZACION DE LINDEROS GRAVAMEN.-VALOR:CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO DE VIANA MARGARITA ELCY

X

DE: VIANA ARISTIZABAL SAUL DARIO

A: CAJA DE CREDITO AGRAIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-06-1982 Radicación: 82-583

Doc: ESCRITURA 56 DEL 03-04-1982 NOTARIA DE ENTRERRIOS

VALOR ACTO: \$3,400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO YACTULIZACION DE LINDEROS GRAVAMEN.-VALOR:CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO DE VIANA MARGARITA ELCY

X

DE: VIANA ARISTIZABAL SAUL DARIO

A: CAJA DE CREDITO AGRAIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-1982 Radicación: 82-584

Doc: ESCRITURA 84 DEL 10-05-1982 NOTARIA DE ENTRERRIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION AL A ESCRITURA 55 DE 03-04-82, ANOTACION 09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO DE VIANA MARGARITA ELCY

X

DE: VIANA ARISTIZABAL SAUL DARIO

A: CAJA DE CREDITO AGRAIO INDUSTRIAL Y MINERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517558859237085

Nro Matrícula: 025-2836

Pagina 4 TURNO: 2022-025-1-5541

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-1986 Radicación: 86-916

Doc: ESCRITURA 179 DEL 03-08-1986 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$3,400,000

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA VALOR:CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRAIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: PRECIADO DE VIANA MARGARITA ELCY

X

A: VIANA ARISTIZABAL SAUL DARIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-1988 Radicación: 88-046

Doc: SENTENCIA 1 DEL 03-10-1987 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$954,053

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIANA ARISTIZABAL SAUL DARIO

A: PRECIADO GIRALDO MARGARITA ELCY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 89-1407

Doc: OFICIO 609 DEL 22-09-1989 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA DENTRO DE PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA
MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ LOPEZ LILIANA

A: PRECIADO GIRALDO MARGARITA ELCY

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-12-1989 Radicación: 89-1727

Doc: OFICIO 809 DEL 18-12-1989 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PARTICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ L. LILIANA

A: PRECIADO GIRALDO MARGARITA ELCY

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-07-2014 Radicación: 2014-025-6-1468

Doc: ESCRITURA 401 DEL 09-07-2014 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE OSOS

VALOR ACTO: \$319,900,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517558859237085

Nro Matrícula: 025-2836

Pagina 5 TURNO: 2022-025-1-5541

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO DE VIANA MARGARITA

CC# 22056627

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

CC# 8155559 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

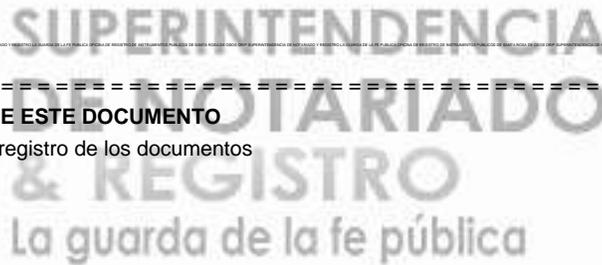
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-025-1-5541

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 1 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 025 - SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 30-06-1987 RADICACIÓN: 87-848 CON: ESCRITURA DE: 13-04-1987

CODIGO CATASTRAL: 6985COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES; LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 669 DE 13-04-87, NOTARIA 18 DE MEDELLIN, ANOTACION 01.- (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984).- CABIDA: 24 HECTAREAS.- LINDEROS MODIFICADOS SEGUN ESCRITURA NRO. 3.392 DE 16-12-87, NOTARIA 18 DE MEDELLIN, ANOTACION 06.- SEGUN ANOT. 15, SE LLAMARA LA TRINIDAD.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- ARMANDO FALLA RAMIREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI:- UNA QUINTA PARTE PROINDIVISO POR COMPRA A ALBERTO VILLEGAS V., SEGUN ESCRITURA NRO. 3.472 DE 28-07-69, NOTARIA 6. DE MEDELLIN; REGISTRADA EL 06-09-69, EN LA ANOTACION 04 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$ 3.500.00.- Y DOS QUINTAS PARTES POR COMPRA A JUAN CRISTOBAL MEJIA VALDERRAMA, SEGUN ESCRITURA NRO. 124 DE 27-05-69, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 10-07-69, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 10-07-69 EN LA ANOTACION 03 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$ 10.000.00.- 2.- JOSE RODRIGO CORDOBA ADQUIRIO EN ASOCIO DE ALBERTO VILLEGAS Y JUAN CRISTOBAL MEJIA VALDERRAMA EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JUAN NEPOMUCENO GOMEZ, SEGUN ESCRITURA NRO. 268 DE 20-09-64, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 22-12-64, EN LA ANOTACION 02 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$ 18.000.00.- ADQUIRIERON EN LA SIGUIENTE PROPORCION: JOSE RODRIGO CORDOBA UNA QUINTA PARTE; ALBERTO VILLEGAS DOS QUINTAS PARTES Y JUAN CRISTOBAL- MEJIA VALDERRAMA DOS QUINTAS PARTES PROINDIVISO- 3.- JUAN NEPOMUCENO GOMEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ROSARIO AGUDELO, SEGUN ESCRITURA NRO. 210 DE 25-04-46, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS: REGISTRADA EL 18-05-46, EN LA ANOTACION 06 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$ 1.300.00.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) LA MATICA
2) LA TRINIDAD

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

025 - 4226

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1987 Radicación: 87-848

Doc: ESCRITURA 669 DEL 13-04-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$315,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VALOR: CON OTRO INMUEBLE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 2 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORDOBA GARCIA JOSE RODRIGO DR

DE: FALLA RAMIREZ ARMANDO DR

DE: VILLEGAS VILLEGAS ALBERTO DR

A: SOCIEDAD BAENA TAMAYO Y CIA S. EN C

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1987 Radicación: 87-848

Doc: ESCRITURA 669 DEL 13-04-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE ACTIVO DE ACUEDUCTO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD BAENA TAMAYO Y CIA S.EN C.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1987 Radicación: 87-1595

Doc: ESCRITURA 385 DEL 07-12-1987 NOTARIA DE ENTRERRIOS

VALOR ACTO: \$5,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BAENA TAMAYO Y CIA S. EN C.

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-1987 Radicación: 87-1595

Doc: ESCRITURA 385 DEL 07-12-1987 NOTARIA DE ENTRERRIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE ACTIVO DE ACUEDUCTO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BAENA TAMAYO Y CIA S. EN C.

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-12-1987 Radicación: 87-1595

Doc: ESCRITURA 385 DEL 07-12-1987 NOTARIA DE ENTRERRIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITACION EN LA CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL LORA CARLOS ALBERTO

A: CAJA DE CRESITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-12-1987 Radicación: 87-1675

Doc: ESCRITURA 3392 DEL 16-12-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION A LA ESCRITURA # 385 DE 07-12-87, NOTARIA ENTRERRIOS, ANOTACION 03- ENCUANTO A MODIFICAR LOS LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 3 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

DE: SOCIEDAD BAENA TAMAYO Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 2120

Doc: RESOLUCION 0612 DEL 19-10-1995 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 AFECTACION POR VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMTVO VALORIZACION

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-1998 Radicación: 673

Doc: OFICIO 108 DEL 29-04-1998 JUZGADO 2. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-01-1999 Radicación: 094

Doc: OFICIO 237 DEL 05-10-1998 JUZGADO 2. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-08-2000 Radicación: 1026

Doc: OFICIO JC 643 DEL 19-05-2000 ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 1031

Doc: OFICIO 10438 DEL 07-04-2003 VALORIZACION DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 4 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA ANTES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

A: GIL LORA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 1032

Doc: ESCRITURA 1042 DEL 11-04-2003 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15,053,989

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL LORA CARLOS ALBERTO

A: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2006 Radicación: 1237

Doc: ESCRITURA 2171 DEL 24-05-2006 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHO DEL 50% LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

A: VALDERRAMA CARVAJAL JULIO MARTIN

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-06-2006 Radicación: 1237

Doc: ESCRITURA 2171 DEL 24-05-2006 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZA LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2006 Radicación: 1237

Doc: ESCRITURA 2171 DEL 24-05-2006 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL BIEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

X

DE: VALDERRAMA CARVAJAL JULIO MARTIN

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-12-2007 Radicación: 2499

Doc: ESCRITURA 2896 DEL 16-08-2007 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 5 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

DE: VALDERRAMA CARVAJAL JULIO MARTIN

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

CC# 8155559 X

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

CC# 8154173 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 1436

Doc: OFICIO 1222 DEL 25-07-2008 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

X

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-01-2013 Radicación: 2013-025-6-101

Doc: OFICIO 1785/20080260 DEL 19-11-2008 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO TOBON EUTIMIO DE JESUS

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO

X

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-025-6-1381

Doc: OFICIO 1241 DEL 26-07-2013 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DERECHOS CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VELASQUEZ MARY LUZ

CC# 43612809

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

CC# 8154173 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-04-2018 Radicación: 2018-025-6-748

Doc: OFICIO 838 DEL 09-06-2014 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VELASQUEZ MARY LUZ

CC# 43612809



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517805759237604

Nro Matrícula: 025-7711

Pagina 6 TURNO: 2022-025-1-5545

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

CC# 8154173 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-12-2021 Radicación: 2021-025-6-3059

Doc: OFICIO 2021153003637111 DEL 16-12-2021 LA UNIAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -DERECHOS CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

A: VIANA PRECIADO SAUL ANGEL

CC# 8154173 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: S/N

Fecha: 10-06-2010

CANCELACION DE EMBARGO ENMENDADO VALE ANOTACION 10 11-09-2000

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-025-1-5545

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517270559237602

Nro Matrícula: 025-7713

Pagina 1 TURNO: 2022-025-1-5543

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 025 - SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 30-06-1987 RADICACIÓN: 87-848 CON: ESCRITURA DE: 13-04-1987

CODIGO CATASTRAL: 2010000080018500000000 COD CATASTRAL ANT: 748

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, LINDEROS SEGUN ESCRITURA N. 669 DE 13-04-87, NOTARIA 18 DE MEDLLIN ANOTACION 01 (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).- CABIDA: 12 HECTAREAS.- LINDEROS MODIFICADOS SEGUN ESCRITURA N. 3392 DE 17-1287, NOTARIA 18 DE MEDELLIN, ANOTACION 03.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1º.- ARMANDO FALLA RAMIREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENCION, ASI: UNA PARTE PROINDIVISO POR COMPRA A ALBERTO VILLEGAS V., SEGUN ESCRITURA N. 3472 DE 28-07-69, NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN; REGISTRADA EL 06-08-69, EN LA ANOTACION 04 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$3500, Y DOS QUINTAS PARTES POR COMPRA A JUAN CRISTOBAL MEJIA VALDERRAMA, SEGUN ESCRITURA N. 124 DE 27-05-69, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 10-07-69, EN LA ANOTACION 03 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$ 10000,-. 2º.- JOSE RODRIGO CORDOBA ADQUIRIO EN ASOCIO DE ALBERTO VILLEGAS Y JUAN CRISTOBAL MEJIA VALDERRAMA EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA A JUAN NAPOMUCANO GOMEZ, SEGUN ESCRITURA N. 268 DE 20-09-64, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 22-12-64, EN LA ANOTACION 02 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$18000.- ADQUIRIERON EN LA SIGUIENTE PROPORCION: JOSE RODRIGO UNA QUINTA PARTE; ALBERTO VILLEGAS DOS QUINTAS PARTES Y JUAN CRISTOBAL MEJIA VALDERRAMA DOS QUINTAS PARTES, PROINDIVISO.- 3º.- JUAN NAPOMUCANO GOMEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ROSARIO AGUDELO, SEGUN ESCRITURA N. 210 DE 25-04-46, NOTARIA DE SANTA ROSA DE OSOS; REGISTRADA EL 18-05-46, EN LA ANOTACION 06 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 025-0004226, VALOR DEL ACTO \$1300

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA MATICA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

025 - 4226

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1987 Radicación: 87-848

Doc: ESCRITURA 669 DEL 13-04-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 RESERVACION DE LOTE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA RAMIREZ ARMANDO DR.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517270559237602

Nro Matrícula: 025-7713

Pagina 2 TURNO: 2022-025-1-5543

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLEGAS VILLEGAS ALBERTO DR.

A: CORDOBA GARCIA JOSE RODRIGO DR.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1987 Radicación: 87-848

Doc: ESCRITURA 669 DEL 13-04-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA GARCIA RODRIGO DR.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-12-1987 Radicación: 87-1675

Doc: ESCRITURA 3392 DEL 16-12-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION ALA ESCRITURA N. 669 DE 13-04-87, NOTARIA 18 DE MEDELLIN, ANOTACION 01 EN CUANTO A MODIFICAR LOS LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA GARCIA JOSE RODRIGO DR.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-12-1987 Radicación: 87-1676

Doc: ESCRITURA 3393 DEL 16-12-1987 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA GARCIA JOSE RODRIGO DR.

A: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-03-1990 Radicación: 90-308

Doc: ESCRITURA 67 DEL 27-02-1990 NOTARIA DE SANTA ROSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-1991 Radicación: 91-981

Doc: OFICIO 228 DEL 04-07-1991 JUZGADIO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 ENBARGO CON ACCION PERSONAL-EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 91-1445



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517270559237602

Nro Matrícula: 025-7713

Pagina 3 TURNO: 2022-025-1-5543

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 336 DEL 02-10-1991 JUZGADIO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE ENBARGO CON ACCION PERSONAL-EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-1995 Radicación: 984 BIS

Doc: ESCRITURA 1463 DEL 04-04-1995 NOTARIA 20 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1258

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 30-06-1995 NOTARIA 21 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

A: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JAVIER

CC# 8316956

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 2120

Doc: RESOLUCION 0612 DEL 19-10-1995 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 AFECTACION POR VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA

A: BAENA LOPEZ VICTOR OCTAVIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1185

Doc: RESOLUCION 428 DEL 29-05-1996 VALORIZACION DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 MODIFICACION A LA RESOLUCION 612 DEL 95 AFECTA A ESTE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA

A: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JABIER

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 729



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517270559237602

Nro Matrícula: 025-7713

Pagina 4 TURNO: 2022-025-1-5543

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 56310 DEL 06-05-1999 JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 ENBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA

A: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JAVIER

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-05-2010 Radicación: 740

Doc: OFICIO 174987 DEL 05-05-1910 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE S/N VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

A: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JAVIER

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-11-2020 Radicación: 2020-025-6-2067

Doc: OFICIO 2020030293652 DEL 09-11-2020 JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10,11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NIT# 8909002860

A: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JAVIER

CC# 8316956 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-11-2020 Radicación: 2020-025-6-2111

Doc: ESCRITURA 887 DEL 05-08-2020 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$21,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ JIMENEZ ALBERTO JAVIER

CC# 8316956

A: VIANA PRECIADO CLAUDIA MARGARITA

CC# 32225910 X

A: VIANA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO

CC# 8155559 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517270559237602

Nro Matrícula: 025-7713

Pagina 5 TURNO: 2022-025-1-5543

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:19:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-025-1-5543

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517505659237084

Nro Matrícula: 025-37316

Pagina 1 TURNO: 2022-025-1-5540

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 025 - SANTA ROSA DE OSOS DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS VEREDA: LAS CRUCES

FECHA APERTURA: 21-09-2021 RADICACIÓN: 2021-025-6-2236 CON: ESCRITURA DE: 10-09-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO UNO 1. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2331, 2021/09/10, NOTARIA PRIMERA ENVIGADO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012- NUMERO UNO 1: CON UN ÁREA DE 46.22 HA. SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS: LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS, ANEXIDADES Y PLANTÍOS, DESTINADO PARA EXPLOTACIÓN GANADERA. AREA TOTAL DEL LOTE 42.22 HA SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, EN LOS PARAJES SARÁ, LAS CRUCES Y LOS MÁRITES. LINDEROS - POR EL NORTE: CON VÍA COMUNAL, POR EL ORIENTE: LINDERO CON HEREDEROS DE OCTAVIO PRECIADO, A CONTINUAR CON PREDIO DE SERGIO JARAMILLO, POR EL SUR, CON LA QUEBRADA SANTA CECILIA, POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE # 2 DE ESTA SUBDIVISIÓN HASTA EL PUNTO DE INICIO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 46 METROS : 22 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1-LA PALMA ARGENTINA CIA S.A.S. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A GENETICA GANADERA G & G. S. A. POR ESCRITURA NUMERO 1574 DE 25/03/20147 DE LA NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21/07/2014 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 025-8974. 2-GENETICA GANADERA G Y G. S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA A GANADERIA LOS BALCONES LTDA. POR ESCRITURA NUMERO 2404 DE 03/09/2008 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12/12/2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 025-8974. 3- SOCIEDAD GANADERIA LOS BALCONES KTDA ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDEL RODRIGUEZ MONSALVE, POR ESCRITURA NUMERO 1650 DE 13/05/1986 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLÍN, REGISTRADA EL 07/03/1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 025-8974.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VEREDA PARAJES SARÁ LAS CRUCES Y LOS MARTIREZ - LOTE NUMERO UNO 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE: LOTE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

025 - 8974

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-2021 Radicación: 2021-025-6-2236

Doc: ESCRITURA 2331 DEL 10-09-2021 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.

NIT# 8909428401 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE OSOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517505659237084

Nro Matrícula: 025-37316

Pagina 3 TURNO: 2022-025-1-5540

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 06:06:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-025-1-5540

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN ARNULFO ZAPATA POSADA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública